

PÓLIZA N°

1009566

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA 17	MES 4	AÑO 2024	CERTIFICADO DE EXPEDICION			N° CERTIFICADO 0	CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO					
TOMADOR 663202-FIDUAGRARIA S.A. DIRECCIÓN CL 16 6 66 PISOS 26 28 Y 29, BOGOTA, CUNDINAMARCA						NIT 800.159.998-0 TELÉFONO 875280										
ASEGURADO 663202-FIDUAGRARIA S.A. DIRECCIÓN CL 16 6 66 PISOS 26 28 Y 29, BOGOTA, CUNDINAMARCA						NIT 800.159.998-0 TELÉFONO 875280										
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DE S D E AÑO	A LAS	DÍA	MES	H A S T A AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00			7002	70	17	4	2024	13	4	2024	00:00	13	4	2025	00:00	365
CARGAR A: FIDUAGRARIA								FORMA DE PAGO 7. PAGO A LOS 45 DIA				VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 7,500,000,000.00				

Riesgo: 1 -
CL 16 NO. 6-66, PISOS 26, 28 Y 29, ED AVIANCA, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoria: 1-R.C DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
4	COBERTURA R.C. DIRECTORES Y ADMINISTRADO LIMITE AGREGADO ANUAL	7,500,000,000.00	SI	452,380,952.10
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA LIMITE AGREGADO ANUAL	3,500,000,000.00	NO	0.00
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	3,500,000,000.00		
9	REEMBOLSO A LA ENTIDAD TOMADORA POR INDE LIMITE AGREGADO ANUAL	7,500,000,000.00	NO	0.00
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	7,500,000,000.00		
	Deducible: 2000000.00\$ TODA Y CADA PERDIDA Mínimo 0.00 SMLLV		NINGUNO	
12	GASTOS DE IMAGEN CORPORATIVA Y DE RELACI LIMITE AGREGADO ANUAL	3,500,000,000.00	NO	0.00
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	3,500,000,000.00		
22	GASTOS POR EVENTOS DE CRISIS LIMITE AGREGADO ANUAL	3,500,000,000.00	NO	0.00
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	3,500,000,000.00		
27	GASTOS DE EXTRADICIÓN LIMITE AGREGADO ANUAL	3,500,000,000.00	NO	0.00
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	3,500,000,000.00		

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social Documento Porcentaje Tipo Benef
Texto continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$***452,380,952.10
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$**85,952,380.90

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS \$*538,333,333.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

18/04/2024 11:16:50

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	% COMISIÓN
				2681	1	CORRECOL LTDA. - CORRE	

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009566 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

FIDUAGRARIA S.A.

NIT 8001599980

100.000 % NO APLICA

RCP-039-3 - PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTIV

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES Y ADMINISTRADORES Y REEMBOLSO A LA COMPAÑÍA.
2024 - 2025

La presente póliza se expide de conformidad con la oferta presentada al proceso de Invitación a través de correo electrónico del 4 de marzo de 2024 y la orden en firme a través de correo electrónico de 9 de abril de 2024, bajo los siguientes términos y condiciones.

1. TIPO: SEGURO DE PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES Y ADMINISTRADORES Y REEMBOLSO A LA COMPAÑÍA

2. ASEGURADO:

SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. FIDUAGRARIA S.A.
Calle 16 # 6 - 66 Pisos 26, 28 y 29P
Bogotá, Colombia

3. VIGENCIA: 12 meses (365 días)

Desde: 13 de abril de 2024 a las 00:00 en la hora local del asegurado.
Hasta: 13 de abril de 2025 a las 00:00 en la hora local del asegurado.

4. INTERÉS: Directores y Administradores / Reembolso a la Compañía

5. LIMITE ASEGURADO: COP 7.500.000.000 toda y cada pérdida y en el agregado anual.

6. DEDUCIBLE:

A)-Responsabilidad de directores y administradores:

Ninguno para todo y cada reclamo cada director y administrador limitado a cero todo y cada reclamo y en el agregado para todos los directores y administradores.

B)-Reembolso a la Compañía: COP 20.000.000 para todo y cada reclamo.

7. SITUACION: Colombia.

8. ÁMBITO / LIMITE TERRITORIAL: Mundial

9. BASE DE COBERTURA: Claims Made

10. COBERTURAS:

Según Texto 20/12/2012-13211321-P-06-CHUBB DIRECT&VOS

Cobertura / Sublímite (toda y cada pérdida y en el agregado)

1.-Personal / 100 %.

2.-Reembolso al grupo corporativo / 100 %.

3.-Gastos de representación legal en una investigación formal / 100 %.

4.-Gastos por investigaciones internas / COP 3.500.000.000.

5.-Gastos por evento regulatorio crítico / COP 3.500.000.000.

6.-Gastos por servicios profesionales / COP 3.500.000.000.

7.-Gastos de expertos / COP 3.500.000.000.

8.-Gastos de publicidad / COP 3.500.000.000.

9.-Gastos de relaciones públicas / COP 3.500.000.000.

10.-Gastos de defensa por reclamaciones de salud ocupacional y seguridad industrial / 100 %.

11.-Gastos de defensa por lesiones corporales y daños materiales / COP 3.500.000.000.

12.-Gastos legales por reclamaciones en relación con homicidio culposo / COP 3.500.000.000.

13.-Gastos de manutención / COP 500.000.000 por asegurado y COP 2.000.000.000 en el agregado.

14.-Gastos compensatorios para administradores / COP 500.000.000 por asegurado y hasta un periodo de 3 meses y COP 2.000.000.000 en el agregado.

15.-Gastos de extradición / COP 3.500.000.000.

16.-Gastos de emergencia / COP 2.000.000.000.

17.-Gastos de defensa por sanciones y multas / 100 %.

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009566 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

18.-Gastos por acciones sindicales / COP 500.000.000.
19.-Gastos por evento de crisis / COP 3.500.000.000.
20.-Gastos de manejo de crisis personal / COP 3.500.000.000.
21.-Gastos de defensa por contaminación / COP 4.000.000.000.
22.-Perjuicio financiero por contaminación / COP 4.000.000.000.
23.-Reclamaciones de accionistas por contaminación / COP 4.000.000.000.
24.-Cobertura en exceso para miembros de junta independientes / COP 500.000.000 por Asegurado hasta COP 2.000.000.000 en el agregado.
25.-Director de hecho / 100 %.
26.-Fundador / 100 %.
27.-Reclamos en materia laboral / 100 %.
28.-Reclamos contra cónyuge o socio marital / 100 %.
29.-Cobertura de empleado / 100 %.
30.-Sociedades participadas sin ánimo de lucro / 100 %.
31.-Sociedades participadas / 100 %.

11. EXCLUSIONES ADICIONALES:

11.1.-Accionista Mayoritario (modificada): 25% (ANEXO 1)

11.2.-OFAC (ANEXO 2)

11.3.-Exclusión de Servicios Profesionales (ANEXO 3)

11.4.-Exclusión de Lavado de Dinero (ANEXO 4).

11.5.-Exclusión de reclamos provenientes de los comités de supervisión y gestión del Asegurado en Consorcios

11.6.-Todas las circunstancias relacionadas con Fidufosyga / Fidusalud, que ya sean conocidas por Fiduagraria, o cualquier otra Fiduciaria, informada o no al mercado asegurador, o conocida por el público en general, están excluidas.

11.7.-Exclusión de reclamaciones provenientes directa o indirectamente de lo consignado en el dictamen del revisor fiscal en caso de que haya aspectos desfavorables o salvedades.

11.8.-Fecha de litigios previos y pendientes y notificaciones, reportadas a aseguradoras o no, previos: Inicio de Vigencia.

11.9.-Exclusión de Situaciones específicas: El asegurador no será responsable de ningún pago, por pérdidas en conexión con cualquier reclamación notificación o circunstancia que origine de, se base en, sea atribuible a, o que provenga directa o indirectamente o esté relacionada con la investigación de la Procuraduría en contra de Cesar Augusto Reyes Castelblanco en calidad de Gerente Patrimonio Autónomo VISR, por irregularidades se presentaron en desarrollo del proceso de selección y adjudicación de los grupos 2 y 3 de la invitación pública No. 004 de 2017.

11.10.-Exclusión de Enfermedades Infecciosas / Contagiosas:

Sin perjuicio de cualquier disposición en este contrato, incluyendo cualquier exclusión, extensión u otra disposición incluida aquí, que de otra manera pueda invalidar una exclusión general, todas las pérdidas, daños e interrupción de negocios resultantes y/o interrupción de negocios contingente, y costos en conexión con o que surjan directa o indirectamente de enfermedades infecciosas y/o contagiosas, incluyendo cualquier contaminación / cualquier descontaminación / cualquier desinfección, y o cualquier acto de una autoridad legalmente establecida con relación a cierres, restricción o prevención de acceso, en el manejo de lo anterior está excluida.

11.11.-Se encuentra excluido el caso "ACCIÓN POPULAR que viene de Yopal, Depto. de Casanare, originado en el año 2008 y cuyas aspiraciones totales (hay varias fiduciarias) ascienden a un poco más de \$14.000 millones" así como cualquier reclamo / circunstancia originado, derivado, atribuible, relacionado, directa o indirectamente con el mismo

12. OTRAS CONDICIONES:

12.1.-Fecha de Retroactividad: Ilimitada

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009566 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

12.2.-Inclusión Automática Para Nuevas Sociedades Filiales o Subsidiarias: Cualquier sociedad cuyos activos no superen el 20 % de los activos totales consolidados del grupo corporativo queda automáticamente cubierta.

12.3.-Periodo extendido de reclamos siempre y cuando el asegurado lo solicite en vigencia de la póliza.

a)-30 días: contados desde la fecha de cancelación o no renovación de la póliza. Sin cobro de prima adicional.

b)-12 meses contados desde la fecha de cancelación o no renovación de la póliza. Prima adicional 75% de la última prima anual.

c)-24 meses contados desde la fecha de cancelación o no renovación de la póliza. Prima adicional 100% de la última prima anual.

12.4.-Periodo adicional de notificación para asegurados pensionados y retirados: 48 meses. El Asegurador otorgará este Periodo Adicional de Notificación para Asegurados Pensionados y retirados que se hayan retirado voluntariamente del Grupo Corporativo siempre y cuando no sean objeto de un despido indirecto o con justa causa, dentro del Periodo de Vigencia de la Póliza y antes de la fecha de expiración siempre y cuando no se renueve la Póliza en el mercado con otra compañía de seguros ni opten por contratar el Periodo Adicional de Notificación de esta Póliza.

Este periodo adicional opera previa solicitud del asegurado antes de la expiración de la póliza y, por tanto, no aplica de manera automática.

12.5.-Los aseguradores en adelante observan cobertura sujeta al artículo 1081 y 1134 del Código de Comercio Colombiano.

12.6.-Nada en esta póliza se interpretará como una condición precedente o garantía a menos que así se indique expresamente en la póliza.

12.7.-Reclamos pagaderos en moneda COP.

12.8.-No acumulación de límites con la póliza del Banco Agrario.

12.9.-Inclusión automática de nuevas estructuras de inversión siempre y cuando hagan parte de la actividad regular del Asegurado.

12.10.-Cobertura para los representantes de Fiduagraria en los comités consorciales sublimitado al porcentaje de participación de la Fiduciaria en cada consorcio, haciendo parte de y no en adición al límite total de la póliza.

12.11.-Aviso de siniestro: 60 días

12.12.-Cualquier nueva circunstancia estará cubierta sujeto a todo los Términos y Condiciones de la póliza

12.13.-Se acuerda que la cobertura se extiende a incluir a los empleados en misión de la unidad de gestión VISR que realizan labores de subgerencia y que están expuestos a los riesgos de dirección y administración del negocio fiduciario, según los términos y condiciones de la póliza.

12.14.-Se deja constancia de que el Banco Agrario no está cubierto por la presente póliza.

12.15.-La cobertura se extiende a incluir Daños y Perjuicios causados por directores & administradores: Sublímite de COP 400.000.000 toda y cada pérdida y en el agregado anual aplicable únicamente si el Daño y Perjuicio es ocasionado en el desempeño de sus funciones como director y administrador. Esta cubierta únicamente operará en exceso de la póliza de Responsabilidad Civil General de la Entidad.

13. CONDICIONES DE SEGURO:

13.1.-Exclusión de Terrorismo NMA2921 (Modificada) (ANEXO 5).

13.2.-Exclusión Territorial (ANEXO 6).

13.3.-Cláusula de Cancelación noventa (90) días. (ANEXO 8).

13.4.-Cláusula de no renovación tácita o automática (ANEXO 9).
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009566 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

13.5.-Cláusula de Control de reclamos modificada a 45 días. (ANEXO 10).

13.6.-Cláusula de Exclusión y Limitación por Sanciones según LMA 3100. (ANEXO 12).

13.7.-Exclusión de Pagos Ex Gratia según texto adjunto: Queda convenido y acordado que este contrato de seguro excluye cualquier Pago Ex-Gratia. Pago Ex-Gratia tal como se utiliza en el presente endoso, significa un pago por razón de equidad, consideración comercial o por cualquier otra razón, de un reclamo o pérdida no cubierto o excluido por los términos de la póliza de seguro original asegurada por este contrato de seguro.

13.8.-Es entendido y acordado que, una vez obtenido el acuerdo de los aseguradores para liquidar algún reclamo bajo esta póliza, se acepta que la compañía aseguradora se encargara de elaborar el acuerdo de pago y liberación de responsabilidad a ser firmado por el Asegurado Original, el cual se considerara como una aceptación de liberación total de responsabilidad de los aseguradores de dicha pérdida bajo el contrato de seguro. La firma de esta liberalización no será un requerimiento para el pago de los fondos a la aseguradora.

14. ELECCION DE JURISDICCION Y LEY:

Esta póliza se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de Colombia. Cualquier diferencia entre las partes sobre los términos de esta póliza debe sujetarse a la jurisdicción exclusiva de las cortes de Colombia

15. PRIMA ANUAL 100 %: COP 452,380,952 + IVA

16. PLAZO PAGO DE PRIMAS:

Cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de inicio de vigencia.

17. GARANTIAS:

Los presentes términos se encuentran sujetos a recibir la siguiente información dentro de los primeros 30 días de inicio de vigencia:

17.1.-Certificación de no cambios materiales en la información de suscripción a fecha de inicio de la vigencia de la póliza.

17.2.-Certificación de no conocimiento de siniestros y/o reclamaciones y/o eventos o circunstancias, diferentes a los ya reportados en los formularios, que pudieran generar una reclamación bajo la póliza a fecha de inicio de la vigencia de la póliza.

17.3.-Confirmación de que el asegurado no tiene operaciones, activos, pasivos, clientes o inversores de o en Rusia, Ucrania o Bielorrusia y confirmación de que el asegurado no tiene exposición conocida a Rusia, Ucrania o Bielorrusia.

17.4.-Informar estado de los procesos notificados en la póliza actual y que valores fueron pagos al cliente.

Los Aseguradores se reservan el derecho de modificar o retirar la presente oferta al recibo y revisión de la información arriba señalada.

18. TEXTOS CONDICIONES PARTICULARES:

EXCLUSIONES

ANEXO 1 EXCLUSION DE SOCIOS MAYORITARIOS MODIFICADA

No obstante, lo indicado en las condiciones generales de esta póliza, por medio de esta cláusula se acuerda que es incluida la siguiente exclusión adicional:

El asegurador no será responsable de ninguna pérdida en relación con cualquier reclamo y/o con cualquier investigación formal:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009566 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Presentado o mantenido por o en nombre de cualquier individuo o entidad que directa o benéficamente sea o haya sido dueña del 25 % o más de las cuotas de participación, cuotas sociales, cuotas de capital o derechos a voto, que le permitan votar en la elección de miembros de la junta directiva del grupo corporativo, sociedades filiales o subsidiarias y/o de cualquier sociedad participada, siempre y cuando tales reclamos y/o investigaciones formales alegan actos u omisiones que han sido aprobadas por dicho socio, y/o de los que dicho socio había sido informado, y/o que dicho socio no podía ignorar.

Todos los demás términos y condiciones no modificados continúan en vigor.

ANEXO 2 EXCLUSION OFAC

Por encontrarse sujeta a las Regulaciones de la OFAC (Office of Foreign Assets Control), se abstendrá de suscribir contratos de seguros con personas naturales o jurídicas y con países incluidos en las listas de dicha entidad, así como de realizar pagos de indemnizaciones a personas incluidas en dichas listas. Por tanto, la presente cotización se emite bajo la condición de que el futuro tomador del seguro, Grupo Corporativo, Sociedades Filiales o Subsidiarias, sociedad Participada, asegurado, beneficiario o afianzado no se encuentra incluido en las listas OFAC ó del Gobierno Colombiano en materia de Antilavado de activos, Anti-Terrorismo u otras sanciones económicas. De tal manera que, si al hacer la verificación respectiva antes de emitir la póliza de seguros respecto de la cual se emite la presente cotización, se encuentra que el tomador del seguro, Grupo Corporativo, Sociedades Filiales o Subsidiarias, sociedad Participada, asegurado, beneficiario o afianzado se encuentra incluido en dichas listas, la compañía se abstendrá de expedir la póliza y se reputará que nunca existió contrato de seguros alguno. Si llegare a perfeccionarse un contrato de seguros respecto de un tomador del seguro, Grupo Corporativo, Sociedad Filial o Subsidiaria, Sociedad Participada, asegurado, beneficiario o afianzado que se encuentre incluido en las listas OFAC ó del Gobierno Colombiano en materia de Antilavado de activos, Anti-Terrorismo u otras sanciones económicas, la póliza no otorgará cobertura alguna.

ANEXO 3 EXCLUSIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Esta póliza no cubre las reclamaciones basadas en, atribuibles a, con la participación, contribuido por, o que surja directa o indirectamente de usted, la Compañía o cualquier persona asegurada bajo este Certificado realizando o que falle en realizar, servicios profesionales.

Esta exclusión no se aplica por falta de supervisión o administración a los empleados.

Salvo que se disponga de otra manera en este endoso, todos los términos, disposiciones y condiciones del presente certificado tendrán plena vigencia y efecto.

ANEXO 4 EXCLUSIÓN DE LAVADO DE DINERO

Queda entendido y acordado que esta Póliza se enmendará de la siguiente manera:

(1)-Adicionando la siguiente Exclusión a la Sección de Exclusiones:

"Toda responsabilidad civil que surja directa o indirectamente de, como resultado de, o en relación con algún acto o actos (o supuesto acto o actos) que estén en violación de y/o constituyan un delito o delitos bajo cualquier legislación sobre lavado de dinero (o bajo cualquier disposición y/o norma o regulación hecha por algún Órgano o Autoridad Reguladora bajo estos términos). La CARGA DE COMPROBAR que un reclamo no cabe dentro de la Exclusión de Lavado de Dinero recae en el Asegurado."

(2)-Adicionando las siguientes definiciones a la Sección de definiciones:

"Lavado de Dinero" significa:

- (i)-El ocultamiento, alteración de apariencia, conversión, transferencia o retiro de Bienes Ilícitos (incluyendo el ocultamiento o la alteración de apariencia de su naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o de cualquier derecho relacionado); o
 - (ii)-La participación o la implicación de alguna manera en un arreglo que se sepa o se sospeche que facilita (por cualquier medio) la adquisición, retención, uso o control de Bienes Ilícitos por o en nombre de otra persona; o
 - (iii)-La adquisición, uso o posesión de Bienes Ilícitos; o
 - (iv)-Todo acto que constituya un intento, conspiración o incitación de cometer alguno de los actos mencionados en los parágrafos (i), (ii) o (iii) anteriores; o
- Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009566 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

(v)-Todo acto que constituya ayude, instigue, aconseje o procure la comisión de alguno de los actos mencionados en los parágrafos (i), (ii) o (iii) anteriores.)”

”Bienes Ilícitos significa bienes que constituyan un beneficio obtenido de, como resultado de, o en relación con alguna conducta ilícita o que representen un beneficio tal (total o parcialmente y directa o indirectamente) que el Asegurado (o alguna persona o entidad actuando en su nombre) sepa o sospeche o que razonablemente debiera saber o sospechar que constituye o representa tal beneficio.”

”Conducta Ilícita significa cualquier conducta que constituya (o constituiría) un delito en cualquier parte del mundo.”

ANEXO 5 EXCLUSIÓN DE TERRORISMO NMA2921 (MODIFICADA)

No obstante, cualquier provisión en contrario dentro de este seguro o de cualquiera de sus anexos, queda acordado que este seguro excluye cualquier pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, resultante de o en relación con cualquier acto de Terrorismo sin tener en cuenta cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia con la pérdida.

Para efectos de este anexo, un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo, pero no limitado a, el uso de fuerza o violencia y/o amenaza, de cualquier persona o grupo de personas, sea actuando sola o en nombre de o en conexión con cualquier organización o gobierno, comprometido en el orden político, religioso, ideológico o con fines similares, incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y/o imponer al público o, a cualquier sector de él, temor.

Este anexo también excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, resultantes de o, en relación con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o relacionada de cualquier forma a cualquier acto de terrorismo.

En el evento que cualquier porción de este anexo sea encontrado inválido o inejecutable, el resto de su contenido permanecerá vigente y en efecto.

No obstante, lo antes mencionado se entiende y acuerda que la anterior exclusión no aplicará cuando la causa de la pérdida esté relacionada con un acto de robo o hurto.

NMA 2921 (modificada)
08/10/2001

ANEXO 6 EXCLUSIÓN TERRITORIAL

Por la presente se entiende y se acuerda que esta póliza se enmienda como sigue:

No se proveerá cubierta bajo esta póliza a:

- I.-Entidad alguna organizada o incorporada de conformidad con las leyes locales del área especificada o con sede en el área especificada;
- II.-Persona natural alguna, durante el periodo durante el cual dicha persona natural esté localizada en el área especificada;
- III.-Cualquier parte de una reclamación, acción, demanda o procedimiento realizado, instado o radicado en un área especificada;
- IV.-Cualquier pérdida de, robo de, daño a, pérdida de uso de, encriptado de, interrupción de las operaciones o disponibilidad de o destrucción de alguna parte de cualquier tipo propiedad (tangibles o intangibles) que esté localizada en un área especificada, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier sistema de computadoras, data, activos digitales, dinero o valores localizados en el área especificada.

Para propósitos de este endoso, área especificada significa:

- A.-La república de belarus; o
- B.-La federación rusa (según reconocida por las naciones unidas) o sus territorios, incluyendo aguas territoriales, o protectorados sobre los cuales tengan control legal (control legal significará donde sea reconocido por las naciones unidas).

Cuando haya algún conflicto entre los términos de este endoso y los términos de la póliza, los términos de este endoso serán de aplicabilidad, sujeto en todo momento a la aplicabilidad de alguna de las cláusulas de sanciones.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009566 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Si alguna disposición de este endoso es o en algún momento se convierte en cualquier medida inválida, ilegal o inaplicable en virtud de cualquier legislación o regla de derecho, dicha disposición en tal medida, se considerará que no forma parte de este endoso, pero la validez, legalidad y exigibilidad de las demás partes de este endoso no se verá afectada.

Nada de lo aquí contenido se entenderá que puede variar, alterar, eliminar, o cambiar alguno de los términos, límites o condiciones de la póliza, excepto según lo establecido aquí.

ANEXO 8 CLÁUSULA DE CANCELACIÓN

Esta póliza de seguro deberá estar de acuerdo con la cláusula de cancelación de la póliza de seguro original y la terminación de la póliza original automáticamente causará la terminación de este seguro.

Sin embargo, los aseguradores se reservan el derecho de dar por terminado este seguro en cualquier momento con sujeción a que los aseguradores den el aviso de su intención al asegurado con 90 días de anticipación, independientemente de si la póliza de seguro original permanece vigente o no.

En el evento de que este seguro sea dado por terminado bajo esta cláusula, los aseguradores solamente tendrán derecho a la prima devengada a prorrata según el tiempo que hayan estado en riesgo.

ANEXO 9 CLÁUSULA DE NO RENOVACIÓN TÁCITA O AUTOMÁTICA

Se entiende y acuerda que no hay renovación tácita o automática de renovación bajo este seguro.

ANEXO 10 CLÁUSULA DE CONTROL DE RECLAMOS

No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en el Contrato de Seguro y/o el Texto de la Póliza, es una condición precedente de responsabilidad bajo este Seguro que:

a)-El asegurado deberá, bajo conocimiento de cualquier circunstancia que pueda dar lugar a un reclamo bajo esta póliza, informar a los aseguradores dicha circunstancia en un plazo no superior a 45 días calendario, sin perjuicio de la obligación de Los Aseguradores de acompañar en el riesgo a El Asegurado.

b)-El Asegurado deberá suministrar a los Aseguradores toda la información relativa a cualquier reclamo o reclamos, que haya sido entregada a El Asegurado en virtud del reclamo por de la póliza Asegurada.

c)-Los Aseguradores tendrán el derecho de nombrar a ajustadores y/o representantes que actúen en su nombre, para controlar todas las negociaciones, ajustes y liquidaciones con respecto a tal reclamo o reclamos. Los ajustadores mantendrán informado al Asegurado y copiarán de todos los informes que sean emitidos al Asegurador. La terna de ajustadores se nombrará de acuerdo con la siguiente lista: ASL, Charles Taylor, Crawford Colombia, Cuningham Lindsey International Ltd. o Abaco International loss adjusters.

d)-El Asegurado no aceptará ninguna liquidación o compromiso de pago y no asumirá ninguna responsabilidad sin la aprobación previa de los Aseguradores, siempre y cuando esta condición no involucre al asegurado en una violación de una ley colombiana o en el desacato de una orden de autoridad judicial o administrativa competente.

ANEXO 12 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN POR SANCIONES SEGÚN LMA 3100

Ningún Asegurador será considerado a proveer cobertura y ningún Asegurador será responsable a pagar ninguna reclamación o proporcionar cualquier beneficio bajo lo aquí descrito, a la magnitud que la provisión de tal cobertura, pago de dicha reclamación o tal beneficio exponga a ese Asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo resoluciones de las Naciones Unidas o sanciones económicas o comerciales, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

LMA 3100
15 de septiembre de 2010

**HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009566 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

19. CONDICIONADO GENERAL:

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES
CHUBB DIRECT&VOS
16/05/2017-1305-P-06-CLACHUBB20170005
20/12/2012-1321-NT-06-CHUBBDIRECT&VOS

Siempre que en esta póliza aparezca un término, en singular o en plural, resaltado en negrilla y en itálica, deberá entenderse sustituido por la definición que le corresponda bajo la sección de condiciones generales, numeral 29, definiciones. Todos los títulos y subtítulos incluidos en esta póliza tienen un carácter meramente enunciativo, y por lo tanto, para determinar su alcance se deberá remitir al texto íntegro de la cláusula.

El asegurador en consideración, a la solicitud, al cuestionario de solicitud y demás documentos anexos presentados por el tomador del seguro, que forman parte integrante de este contrato de seguro, y a que el tomador del seguro ha pagado o prometido pagar la prima indicada en esta póliza, dentro de los plazos para ello existentes de conformidad con la ley y este contrato, concede los amparos que a continuación se indican, con sujeción a los términos, definiciones y condiciones generales y particulares contenidas en la presente póliza y hasta el límite de indemnización establecido:

CONDICIONES GENERALES

1.-AMPAROS

Mediante la presente póliza el asegurador ampara al asegurado respecto a los reclamos e investigaciones formales que se presenten en su contra durante el periodo de vigencia de la póliza y el periodo adicional de notificación, por la pérdida que se viera obligado legalmente a pagar el asegurado en relación con un acto de administración, según se establece en los siguientes amparos:

AMPARO 1 COBERTURA PERSONAL

El asegurador indemnizara por cuenta del asegurado la perdida no asumida por el grupo corporativo.

AMPARO 2 COBERTURA DE REEMBOLSO AL GRUPO CORPORATIVO

El asegurador indemnizara al grupo corporativo la perdida asumida por el grupo corporativo, siempre y cuando dicha perdida está cubierta bajo la presente póliza.

AMPARO 3 GASTOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL EN UNA INVESTIGACIÓN FORMAL

El asegurador indemnizara la parte de la perdida que constituya gastos de representación legal que resulten de una investigación formal.

AMPARO 4 GASTOS POR INVESTIGACIONES INTERNAS

El asegurador indemnizara los gastos por investigaciones internas hasta el importe establecido para este amparo en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza.

AMPARO 5 GASTOS POR EVENTO REGULATORIO CRITICO

El asegurador indemnizara los gastos por evento regulatorio critico hasta el importe establecido para este amparo en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza.

AMPARO 6 GASTOS POR SERVICIOS PROFESIONALES

El asegurador indemnizara los gastos por servicios profesionales hasta el importe establecido en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza. Para obtener el derecho de indemnización, el asegurado deberá, antes de incurrir en los gastos por servicios profesionales cubiertos bajo este amparo, solicitar autorización escrita del asegurador, quien se compromete a dar su autorización dentro del periodo más corto posible.

AMPARO 7 GASTOS DE EXPERTOS

El asegurador indemnizará los gastos de expertos hasta el importe establecido en la carátula de las condiciones particulares de esta póliza.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 9 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009566 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

AMPARO 8 GASTOS DE PUBLICIDAD

El asegurador indemnizara los gastos de publicidad hasta el importe establecido para este amparo en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza. la cobertura aquí mencionada operará en adición al límite de indemnización indicado en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza.

AMPARO 9 GASTOS DE RELACIONES PUBLICAS

El asegurador indemnizara los gastos de relaciones públicas hasta el importe establecido para este amparo en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza.

AMPARO 10 GASTOS DE DEFENSA POR RECLAMACIONES DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

El asegurador indemnizara los gastos de defensa por reclamaciones de salud ocupacional y seguridad industrial hasta el importe establecido para el presente amparo en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza.

AMPARO 11 GASTOS DE DEFENSA POR LESIONES CORPORALES Y DAÑOS MATERIALES

El asegurador indemnizara los gastos de defensa hasta el importe establecido para este amparo en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza como consecuencia de un reclamo en contra de un asegurado por lesiones corporales, enfermedad o fallecimiento de personas, daños, destrucción o perdida de uso de bienes muebles, inmuebles o semovientes.

AMPARO 12 GASTOS LEGALES POR RECLAMACIONES EN RELACIÓN CON HOMICIDIO CULPOSO

El asegurador indemnizará los gastos legales por reclamaciones en relación con homicidio culposo hasta el importe establecido en la carátula de las condiciones particulares de esta póliza.

AMPARO 13 GASTOS DE MANUTENCIÓN

El asegurador pagara un auxilio para gastos de manutención requeridos por el asegurado, como consecuencia de la incautación, confiscación, embargo, extinción del derecho de dominio de activos del asegurado por parte de una autoridad competente como consecuencia de un reclamo cubierto por esta póliza y hasta el importe establecido para el presente amparo en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza.

Para obtener el derecho de indemnización, el asegurado deberá, antes de incurrir en los gastos de manutención cubiertos bajo este amparo, solicitar autorización escrita del asegurador, quien se compromete a dar su autorización para los gastos de manutención cubiertos dentro del periodo más corto posible.

La cobertura proporcionada aquí para los gastos de manutención continuara hasta por doce (12) meses a partir de la fecha de incautación, confiscación, embargo, extinción del derecho de dominio y solamente para las facturas vencidas de este periodo, haciendo caso omiso de cualquier modificación en las fechas de expiración de las facturas después de la fecha de incautación, confiscación o embargo.

El asegurador no será responsable por cualquier pérdida relacionada con:

- i)-Gastos no mencionados expresamente en la definición de gastos de manutención; o
- ii)-Gastos no autorizados previamente por el asegurador.

AMPARO 14 GASTOS COMPENSATORIOS A ADMINISTRADORES

El asegurador indemnizara los gastos compensatorios a administradores, hasta el importe establecido para el presente amparo en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza cuando se genere la terminación del contrato laboral por mutuo acuerdo, como consecuencia de un reclamo cubierto bajo la presente póliza. Para obtener el derecho de indemnización, el asegurado deberá, antes de incurrir en los gastos compensatorios a administradores cubiertos bajo este amparo, solicitar autorización escrita del asegurador, quien se compromete a dar su autorización dentro del periodo más corto posible.

AMPARO 15 GASTOS DE EXTRADICIÓN

El asegurador indemnizará los gastos de extradición hasta el importe establecido en la carátula de las condiciones particulares de esta póliza.

**HOJA ANEXA No. 10 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009566 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

AMPARO 16 GASTOS DE EMERGENCIA

El asegurador indemnizará los gastos de emergencia hasta el importe establecido en la carátula de las condiciones particulares de esta póliza.

AMPARO 17 GASTOS DE DEFENSA POR MULTAS Y SANCIONES

El asegurador indemnizará los gastos de defensa en los reclamos cuyas posibles penalidades consisten exclusivamente en sanciones y/o multas, hasta el importe establecido para este amparo en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza. Para obtener el derecho de indemnización, el asegurado deberá, antes de incurrir en los gastos de defensa cubiertos bajo este amparo, solicitar autorización escrita del asegurador, quien se compromete a dar su autorización dentro del periodo más corto posible.

AMPARO 18 GASTOS POR ACCIONES SINDICALES

El asegurador indemnizará los gastos por acciones sindicales hasta el importe establecido para el presente amparo en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza. Para obtener el derecho de indemnización, el asegurado deberá, antes de incurrir en los gastos por acciones sindicales cubiertos bajo este amparo, solicitar autorización escrita del asegurador, quien se compromete a dar su autorización dentro del periodo más corto posible.

AMPARO 19 GASTOS POR EVENTOS DE CRISIS

El asegurador indemnizará al grupo corporativo hasta el importe establecido para el presente amparo en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza por gastos por evento de crisis derivada de una crisis ocurrida y notificada al asegurador durante el periodo de vigencia de la póliza. Para obtener el derecho de indemnización, el asegurado deberá, antes de incurrir en los gastos por eventos de crisis cubiertos bajo este amparo, solicitar autorización escrita del asegurador, quien se compromete a dar su autorización dentro del periodo más corto posible.

AMPARO 20 GASTOS DE MANEJO DE CRISIS PERSONAL

El asegurador indemnizará los gastos de manejo de crisis personal hasta el importe establecido en la carátula de las condiciones particulares de esta póliza.

AMPARO 21 GASTOS DE DEFENSA POR CONTAMINACIÓN

El asegurador indemnizará los gastos de defensa en relación con cualquier reclamo presentado por un tercero alegando daños materiales o lesiones corporales causados por contaminación hasta el importe establecido para este amparo en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza. La cobertura aquí mencionada operará en adición al límite de indemnización indicado en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza.

AMPARO 22 PERJUICIO FINANCIERO POR CONTAMINACIÓN

El asegurador indemnizará la pérdida en relación con cualquier reclamo por un perjuicio financiero causado por contaminación siempre y cuando el reclamante no haya sufrido ningún daño material ni ninguna lesión corporal causada por dicha contaminación, y hasta el importe establecido para este amparo en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza. La cobertura aquí mencionada operará en adición al límite de indemnización indicado en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza.

AMPARO 23 RECLAMACIONES DE ACCIONISTAS POR CONTAMINACIÓN

El asegurador indemnizará la pérdida en relación con cualquier reclamo por contaminación presentado por un accionista en nombre o por cuenta del grupo corporativo de conformidad con las normas vigentes en la materia, o en nombre o por cuenta de los accionistas del grupo corporativo en su capacidad de tales y hasta el importe establecido en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza.

AMPARO 24 COBERTURA EN EXCESO PARA MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA INDEPENDIENTES

El asegurador indemnizará por cuenta del asegurado y hasta el importe establecido en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza, la pérdida que involucre miembros de junta directiva independientes que surjan de cualquier acto de administración y solo cuando:

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 11 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009566 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

i)-El límite de indemnización, que se especifica en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza se agota; o
ii)-Todos los otros seguros que sean aplicables ya sean o no contratados específicamente como exceso sobre el límite de indemnización se agoten; o
iii)-Todas las demás indemnizaciones por pérdida que puedan tener los miembros de junta directiva independientes hayan sido agotados.

AMPARO 25 COBERTURA PARA DIRECTOR DE HECHO

El asegurador indemnizara la perdida en relación con cualquier reclamo presentado contra un director de hecho del grupo corporativo en relación con un acto de administración hasta el importe establecido en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza.

AMPARO 26 COBERTURA PARA EL FUNDADOR

El asegurador indemnizara la perdida en relación con cualquier reclamo presentado en contra de un fundador por una perdida como consecuencia de un reclamo presentado por primera vez durante la vigencia de la póliza hasta el importe establecido en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza.

AMPARO 27 RECLAMOS EN MATERIA LABORAL

El asegurador indemnizara la perdida en relación con cualquier reclamo en materia laboral hasta el importe establecido en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza.

AMPARO 28 RECLAMOS CONTRA CÓNYUGE O SOCIO MARITAL

El asegurador indemnizara la perdida en relación con cualquier reclamo contra el cónyuge o socio marital del asegurado hasta el importe establecido en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza.

AMPARO 29 COBERTURA PARA EMPLEADOS

El asegurador indemnizara la perdida que deba incurrir un empleado del grupo corporativo cuando sea nombrado litis consorte pasivo, es decir codefendido en un reclamo presentado contra un asegurado o cuando deba asistir con un asegurado como resultado de una investigación hasta el importe establecido en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza.

AMPARO 30 SOCIEDADES PARTICIPADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO

El asegurador indemnizara la perdida en relación con cualquier reclamo presentado contra cualquier asegurado que, a petición del grupo corporativo, ejerza un cargo directivo en cualquier entidad que tenga la consideración legal de entidad sin ánimo de lucro hasta el importe establecido en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza.

AMPARO 31 SOCIEDADES PARTICIPADAS

El asegurador indemnizara la perdida en relación con cualquier reclamo presentado contra cualquier asegurado que, a petición del grupo corporativo, ejerza un cargo directivo en cualquier sociedad participada que figure expresamente nombrada en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza.

2.-EXCLUSIONES

El asegurador no será responsable de ninguna perdida en relación con cualquier reclamo y/o con cualquier investigación formal (excepto en gastos de defensa, y siempre y cuando sean otorgados los gastos de representación legal, gastos por investigaciones internas, gastos por evento regulatorio crítico, gastos de expertos, gastos de publicidad, gastos de relaciones públicas, gastos de defensa por reclamaciones de salud ocupacional y seguridad industrial, gastos legales por reclamaciones en relación con homicidio culposo, gastos de manutención, gastos de extradición, gastos de emergencia y/o gastos de manejo de crisis personal, y en el caso de que puedan ser aplicables las exclusiones a y b):

A.-MALA FE O DOLO

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 12 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009566 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Basado en, relacionado con, o como consecuencia directa o indirecta de, cualquier acto, omisión o incumplimiento intencionado de cualquier ley o norma vigente en que haya intervenido mala fe o dolo del asegurado, si una sentencia definitiva establece que existió mala fe o dolo en dicho acto, omisión, o incumplimiento.

B.-RETRIBUCIONES IMPROCEDENTES DE ADMINISTRADORES

Basado en, relacionado con, o como consecuencia directa o indirecta de, la obtención de hecho por parte de cualquier asegurado de cualquier beneficio personal, remuneración, retribución, indemnización o cualquier otra ventaja a la que tal asegurado no tenía legalmente derecho.

Con respecto a las exclusiones anteriores a. y b.:

- i)-Ningún acto, omisión o incumplimiento intencionado cometido por un asegurado será imputado a ningún otro asegurado, y
- ii)-El asegurador adelantara, sujeto a los términos y condiciones de esta póliza, los gastos de defensa, y siempre y cuando sean otorgados los gastos de representación legal, gastos por investigaciones internas, gastos por evento regulatorio crítico, gastos de expertos, gastos de publicidad, gastos de relaciones públicas, gastos de defensa por reclamaciones de salud ocupacional y seguridad industrial, gastos legales por reclamaciones en relación con homicidio culposo, gastos de manutención, gastos de extradición, gastos de emergencia y/o gastos de manejo de crisis personal.

C.-LESIONES A PERSONAS Y/O DAÑOS A BIENES

- Por:
- i)-Daños morales, daños fisiológicos o de relación o trastornos emocionales, excepto para reclamos en materia laboral, o
 - ii)-Lesiones corporales, enfermedad o fallecimiento de personas, daños, destrucción o pérdida de uso de bienes muebles, inmuebles o semovientes, el asegurador tampoco será responsable de ninguna pérdida en relación con cualquier investigación formal y/o cualquier reclamo, en relación con cualquier perjuicio causado o presuntamente causado resultante directa o indirectamente de la situaciones descritas en los incisos (i) y (ii) arriba por los cuales el asegurado sea legalmente responsable así como los perjuicios económicos resultantes directamente de los mismos.

Sin embargo, esta exclusión 2(c), no aplicara para los amparos 10,11 y 12.

D.-CONTAMINACIÓN

Basado en, relacionado con, o como consecuencia directa o indirecta de, contaminación, excepto lo establecido en los amparos 21, 22 y 23 anteriores.

E.-ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS

Basado en, relacionado con o como consecuencia directa o indirecta de, la adquisición originaria, derivativa y tenencia de las acciones del propio grupo corporativo o de su sociedad controlante o matriz contraviniendo lo previsto en cualquier legislación vigente.

F.-SEGUROS ANTERIORES

Basado en, relacionado con, o como consecuencia directa o indirecta de, cualquier hecho, circunstancia o situación que haya sido comunicada por escrito bajo cualquier póliza emitida por otra aseguradora de la que esta póliza sea reemplazo.

G.-CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES

Basado en, relacionado con, o como consecuencia directa o indirecta de, cualquier hecho, circunstancia o situación que podía razonablemente dar lugar a un reclamo, y que era conocida o que razonablemente debía haber sido conocida por los asegurados en, o con anterioridad a, la fecha de vigencia inicial.

H.-RECLAMOS ANTERIORES O PENDIENTES

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 13 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009566 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Basado en, relacionado con, o como consecuencia directa o indirecta de, cualquier reclamo extrajudicial, juicio u otro procedimiento pendiente, u orden, resolución o sentencia, dictada contra cualquier asegurado o contra el grupo corporativo, sociedad filial o subsidiaria o contra cualquier sociedad participada en, o con anterioridad, a la fecha de vigencia inicial, o cualquier reclamo posterior a tal fecha basado en, relacionado con, o como consecuencia directa o indirecta de, los mismos hechos, circunstancias o situaciones, o hechos, circunstancias o situaciones sustancialmente similares a los allí sustentados o alegados.

I.-RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Basado en, relacionado con, o como consecuencia directa o indirecta de, la prestación o falta de prestación por parte del asegurado y/o del grupo corporativo, sociedad filial o subsidiaria y/o de cualquier sociedad participada, de servicios profesionales a clientes relacionados directa o indirectamente con sus actividades.

J.-SANCIONES Y MULTAS

Por sanciones y multas, ni por la parte de cualquier pérdida que sean sanciones o multas, ni por otras obligaciones económicas que no sean la indemnización de un perjuicio causado a un tercero, excepto lo establecido en el amparo 17 anterior.

K.-EMISIÓN DE VALORES/SALIDA A BOLSA

Basado en, relacionado con, o como consecuencia directa o indirecta de, cualquier oferta, emisión, o venta de valores pública o privada, haya mediado o no la preparación y emisión de un prospecto o folleto informativo.

L.-SANCIONES ECONÓMICAS

Este seguro no se aplica en la medida en que las sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones nos prohíban proporcionar el seguro, incluido, entre otros, el pago de reclamaciones. Todos los demás términos y condiciones de la póliza no se modifican.

EXCLUSIONES APLICABLES A EE. UU.

El asegurador tampoco será responsable de ninguna pérdida en relación con cualquier reclamo y/o con cualquier investigación formal, presentada o mantenida en EE. UU.:

M.-COMISIÓN DE VALORES DE EE. UU. (SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION - SEC)

Basado en, relacionado con, o como consecuencia directa o indirecta de, cualquier violación de la ley de valores de 1933 de Estados Unidos de América ("securities act of 1933"), de la ley de valores de 1934 de Estados Unidos de América ("securities exchange act of 1934"), de las modificaciones de estas leyes o cualquier otra norma análoga posterior vigente en la materia, ya sea federal, estatal o local.

N.-E.R.I.S.A.

Basado en, relacionado con, o como consecuencia directa o indirecta de, cualquier violación de la ley de pensiones de empleados de Estados Unidos de América ("employee retirement income security act of 1974 - E.R.I.S.A."), de las modificaciones de esta ley o cualquier otra norma análoga posterior vigente en la materia, ya sea federal, estatal o local.

O.-E.S.O.P.

Basado en, relacionado con, o como consecuencia directa o indirecta de, la formación o constitución de, existencia de, implementación de, alteración de, actividades de, participación en, contribución a, o cancelación de, cualquier plan de colocación de acciones entre los empleados ("employee stock ownership plan - E.S.O.P.").

P.-DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES

por daños punitivos o ejemplarizantes ("punitive or exemplary damages") conforme a la ley de los EE. UU. o cualquier otra jurisdicción que los reconozca, así como la parte de cualquier pérdida que sean daños punitivos o ejemplarizantes.

Q.-ASEGURADO CONTRA ASEGURADO

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 14 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009566 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Por, en nombre de, o por medio de cualquier asegurado y/o grupo corporativo y/o cualquier sociedad filial o subsidiaria y/o cualquier sociedad participada, excepto:

- i)-Un reclamo presentado por un accionista en nombre y por cuenta del grupo corporativo de conformidad con las normas vigentes en la materia, o
- ii)-Un reclamo presentado por un asegurado por contribución o indemnización, siempre y cuando dicho reclamo resulte directamente de otro reclamo cubierto por esta póliza, o
- iii)-Un reclamo en materia laboral presentado por un asegurado.

3.-ADQUISICION O CREACION DE SOCIEDADES FILIALES O SUBSIDIARIAS

A.-Si durante el Período de Vigencia de la Póliza el Grupo Corporativo:

- i)-Adquiere acciones o participaciones con derecho a voto de otra sociedad,
- ii)-Constituye otra sociedad, o
- iii)-Adquiere otra sociedad por fusión o absorción, como resultado de lo cual dicha sociedad se convierte en Sociedad Filial o Subsidiaria, entonces dicha Sociedad Filial o Subsidiaria queda incluida automáticamente en esta Póliza pero solo en relación con los Actos de Administración posteriores a la fecha en que tal sociedad se convirtió en Sociedad Filial o Subsidiaria, y siempre y cuando tal Sociedad Filial o Subsidiaria no este domiciliada, o haya emitido títulos o valores en cualquier mercado de EE. UU., y siempre y cuando los activos de tal Sociedad Filial o Subsidiaria no excedan del porcentaje establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza.

B.-En caso de que los activos de tal Sociedad Filial o Subsidiaria excedan de dicho porcentaje, o que dicha Sociedad Filial o Subsidiaria este domiciliada, o haya emitido títulos o valores en cualquier mercado de EE. UU., será necesario para su inclusión en la Póliza:

- i)-Que el Tomador del Seguro comunique por escrito al Asegurador dicha adquisición o constitución dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se produzca,
- ii)-Que el Tomador del Seguro proporcione la información que le solicite el Asegurador para su evaluación,
- iii)-Que el Asegurador confirme por escrito la inclusión de tal Sociedad Filial o Subsidiaria en la Póliza, y
- iv)-Que el Tomador del Seguro pague la Prima adicional que en su caso el Asegurador determine.

C.-Si durante el Período de Vigencia de la Póliza una Sociedad Filial o Subsidiaria del Grupo Corporativo deja de pertenecer al Grupo Corporativo como resultado de una adquisición corporativa mayoritaria por parte de los Asegurados, el Asegurador otorgara cobertura a dicha Sociedad Filial o Subsidiaria por un periodo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de tal operación, con respecto a Actos de Administración cometidos después del cambio de control. Esta extensión no aplicará cuando haya otro seguro que provea cobertura para este riesgo.

4.-PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIEDAD FILIAL O SUBSIDIARIA

Si una sociedad deja de ser Sociedad Filial o Subsidiaria antes o después de la entrada en vigor de esta Póliza, dicha Sociedad Filial o Subsidiaria quedará incluida en la Póliza hasta la fecha de terminación, revocación o no renovación de esta, pero solo en relación con los Actos de Administración anteriores a la fecha en que tal sociedad dejó de ser Sociedad Filial o Subsidiaria.

5.-CARGOS DIRECTIVOS EN SOCIEDADES PARTICIPADAS

La cobertura otorgada por esta Póliza en relación con los Amparos 30 y 31,

i)-No se extenderá a la Sociedad Participada ni a ningún otro cargo directivo o ejecutivo, administrador, consejero o cargo ejecutivo similar de dicha Sociedad Participada, que no sea la persona natural que por solicitud expresa del Grupo Corporativo ostente representación en las juntas directivas, consejos de administración o cualquier otro órgano de gobierno de la Sociedad Participada,

ii)-Se aplicará en exceso de cualquier seguro o indemnización que corresponda al Asegurado por el hecho de ejercer un Cargo Directivo en tal Sociedad Participada, incluyendo cualquier indemnización o seguro disponible o facilitado por dicha Sociedad Participada,

iii)-Solo se aplicará en relación con los Actos de Administración posteriores a la fecha en que tal sociedad se convirtió en Sociedad Participada,
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 15 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009566 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

iv)-No se extenderá a la Pérdida por Actos de Administración posteriores a la fecha en que el Asegurado dejó de ser Empleado del Grupo Corporativo, o dejó de desempeñar el Cargo Directivo por solicitud expresa del Grupo Corporativo, y

v)-No se extenderá a la Pérdida relacionada con cualquier Reclamo formulado por, o por cuenta de la Sociedad Participada, o por un cargo directivo o ejecutivo, administrador, consejero o cargo ejecutivo similar de la Sociedad Participada, excepto cuando se trate del ejercicio de una acción de responsabilidad en nombre y por cuenta del Grupo Corporativo de conformidad con las normas vigentes en esta materia.

6.-ADQUISICION DEL GRUPO CORPORATIVO - CAMBIO DE CONTROL

Si durante el Período de Vigencia de la Póliza:

- i)-El Grupo Corporativo se disuelve por fusión con otra entidad; o
- ii)-Se adquieren acciones o participaciones con derecho a voto del Grupo Corporativo; o
- iii)-El Grupo Corporativo entra en liquidación obligatoria, toma de posesión o intervención administrativa, liquidación forzosa administrativa, o es objeto de cualquier otra medida que persiga los mismos fines que las anteriores independientemente de su denominación legal; o
- iv)-Se obtiene el control del negocio por cualquier gobierno, autoridad competente, o por funcionarios designados por los mismos;

resultando en un cambio en:

- (a)-La posesión directa o indirecta de la mayoría de los derechos de voto; o
- (b)-El derecho de nombramiento o cese de la mayoría de los miembros de la junta directiva, consejo de administración, u otros órganos de administración; o
- (c)-El control efectivo con base en un acuerdo escrito con otros accionistas de la mayoría de los derechos de voto, entonces, los amparos de ésta Póliza continuarán hasta el vencimiento del Período de Vigencia de la Póliza, pero únicamente en relación con Reclamos por Actos de Administración anteriores a la fecha de tal fusión, adquisición, cambio de control, liquidación, toma de posesión o cualquier otra medida que persiga los mismos fines que las anteriores independientemente de su denominación legal.

El Tomador del Seguro y/o el Grupo Corporativo deberán comunicar por escrito al Asegurador el acaecimiento de tal fusión, adquisición, cambio de control, liquidación o nombramiento de funcionarios designados por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se produzca, proporcionando al Asegurador la información que este le solicite.

7.-PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION

Si el Tomador del Seguro o el Asegurador deciden terminar, revocar o no renovar esta Póliza por motivo distinto al no pago de la Prima, el Tomador del Seguro y/o los Asegurados podrán contratar un Período Adicional de Notificación de acuerdo con los términos establecidos en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza, y siempre y cuando el Tomador del Seguro y/o los Asegurados no reemplacen o substituyan esta Póliza. Dicho Período Adicional de Notificación será únicamente aplicable a los Actos de Administración anteriores a la fecha de terminación, revocación o no renovación de la Póliza. Para el ejercicio del derecho que esta cláusula otorga, el Tomador del Seguro y/o los Asegurados deberán comunicar por escrito al Asegurador su intención de contratar el Período Adicional de Notificación y deberán pagar la Prima adicional establecida en la carátula de dichas CONDICIONES PARTICULARES, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de terminación, revocación o no renovación.

Cualquier Reclamo presentado durante el Período Adicional de Notificación será considerado como si hubiera sido presentado durante el Período de Vigencia de la Póliza inmediatamente precedente.

La oferta de condiciones de renovación distintas a las vigentes en el Período de Vigencia de la Póliza inmediatamente precedente no se considerará como terminación, revocación o no renovación por parte del Asegurador.

8.-PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION AUTOMATICO

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 16 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009566 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Si el Tomador del Seguro o el Asegurador deciden terminar, revocar o no renovar esta Póliza por motivo distinto al no pago de la Prima, y el Asegurado no cumple con los requisitos del numeral 7 de las CONDICIONES GENERALES de esta Póliza, entonces se otorgará un Período Adicional de Notificación automático de sesenta (60) días calendario de acuerdo con los términos establecidos en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza, y siempre y cuando el Tomador del Seguro y/o los Asegurados no reemplacen o substituyan esta Póliza. Dicho Período Adicional de Notificación automático será únicamente aplicable a los Actos de Administración anteriores a la fecha de terminación, revocación o no renovación de la Póliza.

9.-PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION PARA ASEGURADOS PENSIONADOS Y RETIRADOS

El Asegurador otorgara un Periodo Adicional de Notificación para Asegurados Pensionados y retirados que se hayan retirado voluntariamente del Grupo Corporativo siempre y cuando no sean objeto de un despido indirecto o con justa causa, dentro del Periodo de Vigencia de la Póliza y antes de la fecha de expiración siempre y cuando no se renueve la Póliza en el mercado con otra compañía de seguros ni opten por contratar el Periodo Adicional de Notificación de esta Póliza.

10.-AMBITO TERRITORIAL

La cobertura de los amparos de esta Póliza aplica únicamente a los Reclamos presentados en los territorios establecidos en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza, para cada uno de los amparos.

11.-LEY Y JURISDICCION

Con respecto a la interpretación, validez, cumplimiento y/o pagos de indemnizaciones bajo esta Póliza, el presente contrato queda sometido a la Ley Colombiana y en particular, al Código de Comercio y legislación complementaria en materia de seguros y a la Jurisdicción Colombiana.

La Ley y Jurisdicción aplicables al Reclamo, serán las del territorio en el que el Asegurado reciba formalmente notificación de dicho Reclamo.

12.-AMBITO TEMPORAL

La cobertura de esta Póliza es aplicable a los Reclamos presentados por primera vez contra cualquier Asegurado durante el Período de Vigencia de la Póliza o durante el Período Adicional de Notificación (según este se establece en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza, y en el numerales 7, 8 y 9 de las CONDICIONES GENERALES de esta Póliza).

13.-DISTRIBUCION DE COBERTURA

A.-Distribución predeterminada en Reclamos por Operaciones de Valores:

Si el Reclamo por Operaciones de Valores presentado incluye Pérdida cubierta y pérdida no cubierta por esta Póliza ya sea porque el Reclamo por Operaciones de Valores sea presentado contra los Asegurados y contra el Grupo Corporativo y/o contra cualquiera de las Sociedades Filiales o Subsidiarias y/o cualquier Sociedad Participada (que no son Asegurados), entonces, el Asegurador distribuirá la cobertura del siguiente modo: cien por ciento (100%) de la parte de la Pérdida será asignada a la parte cubierta del Reclamo por Operaciones de Valores, y el Asegurador los adelantará de la forma correspondiente.

B.-Distribución no predeterminada en otros Reclamos:

Si el Reclamo presentado no es por Operaciones de Valores e incluye Pérdida cubierta y pérdida no cubierta por esta Póliza ya sea porque el Reclamo incluye alegaciones cubiertas y no cubiertas, y/o porque se presente contra los Asegurados y contra otros (incluyendo el Grupo Corporativo o cualquiera de las Sociedades Filiales o Subsidiarias o cualquier Sociedad Participada), entonces, el Asegurador y los Asegurados distribuirán la cobertura de acuerdo con la responsabilidad legal de las partes con relación a las alegaciones formuladas y/o sobre la base en la Pérdida cubierta y en la pérdida no cubierta por esta Póliza.

Si los Asegurados y el Asegurador llegan a un acuerdo en cuanto a la Pérdida cubierta y la pérdida no cubierta, el Asegurador irá adelantando los Gastos de Defensa correspondientes a la Pérdida cubierta.

Si los Asegurados y el Asegurador no llegan a un acuerdo en cuanto a la Pérdida cubierta y la pérdida no cubierta, entonces:

i)-El Asegurador, si le es solicitado por los Asegurados, aceptará que el desacuerdo sea sometido a un Arbitraje;

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 17 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009566 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

ii)-El Asegurador adelantará los Gastos de Defensa que considere cubiertos hasta que la distribución de cobertura entre la Pérdida cubierta y la pérdida no cubierta sea negociada y convenida, o determinada por Arbitraje o por sentencia judicial firme. Una vez que esta distribución sea determinada será aplicada de forma retroactiva a todos los Gastos de Defensa en relación con dicho Reclamo, sin perjuicio de cualquier anticipo previo efectuado de forma distinta, y

iii)-No existirá presunción de ninguna forma de distribución de cobertura hasta que esta no sea determinada por medio de Arbitraje de derecho, juicio u otro procedimiento que deba llevarse a cabo para establecer la forma de distribuir los Gastos de Defensa.

Cualquier distribución o anticipo de Gastos de Defensa en relación con un Reclamo no creará presunción alguna respecto a la distribución de otra Pérdida originada por dicho Reclamo.

14.-NOTIFICACION Y COMUNICACION

El Tomador del Seguro, el Grupo Corporativo y/o los Asegurados comunicarán al Asegurador, cualquier Reclamo lo antes posible, sin superar los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que lo haya conocido.

Dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la fecha en que se comunicó al Asegurador el Reclamo, el Tomador del Seguro, el Grupo Corporativo y/o los Asegurados proporcionarán al Asegurador toda la documentación que posean relacionada con tal Reclamo, o si no existe documentación alguna del Reclamo, confirmarán al Asegurador por escrito la falta de documentación relacionada con el Reclamo.

Así mismo, si durante el Período de Vigencia de la Póliza o el Período Adicional de Notificación (según este se establece en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza y en el numerales 7, 8 y 9 de las CONDICIONES GENERALES de esta Póliza), el Tomador del Seguro, el Grupo Corporativo y/o los Asegurados adquieren conocimiento o noticia de hechos o circunstancias que pudieran razonablemente dar lugar a un Reclamo, y comunican tales hechos o circunstancias por escrito al Asegurador durante el Período de Vigencia de la Póliza o el Período Adicional de Notificación, entonces, cualquier Reclamo resultante de tales hechos o circunstancias será considerado como si hubiese sido presentado durante el Período de Vigencia de la Póliza o el Período Adicional de Notificación en el que dichos hechos o circunstancias fueron comunicadas al Asegurador por primera vez.

El Tomador del Seguro, el Grupo Corporativo y/o los Asegurados deberán proporcionar al Asegurador, toda la información y cooperación que este pueda razonablemente necesitar, incluyendo, pero no limitándose a:

- i)-La descripción del Reclamo, hechos o circunstancias,
- ii)-La naturaleza del Acto de Administración causado,
- iii)-La naturaleza del daño alegado o potencial,
- iv)-Los nombres de los demandantes reales o potenciales, y
- v)-La forma en la que el Asegurado adquirió conocimiento del Reclamo o de tales hechos o circunstancias por primera vez.

Todas las comunicaciones bajo esta Póliza deberán efectuarse por escrito, excepto la relacionada con el aviso inicial del Reclamo, y serán efectivas en la fecha de recepción por parte del Asegurador de tales comunicaciones por escrito en cualquiera de los domicilios del Asegurador en Colombia.

15.-RENOVACION

Para solicitar la renovación de la Póliza, el Grupo Corporativo proporcionará al Asegurador, a más tardar treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento del Período de Vigencia de la Póliza, el cuestionario de renovación y la información financiera y de cualquier otra índole que le sea solicitada por el Asegurador. Con base en el estudio de esta información, el Asegurador determinará los términos y condiciones para el nuevo Período de Vigencia de la Póliza.

16.-DEFENSA Y ACUERDO

Sujeto a lo dispuesto en esta cláusula, será deber de los Asegurados y no del Asegurador asumir la defensa y atender los Reclamos y/o Investigaciones Formales que fueran presentadas contra ellos.

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 18 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009566 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

El Asegurador, dentro de los términos y condiciones de esta Póliza, y como parte integrante del Límite de Indemnización o como parte integrante de los límites máximos establecidos para los Amparos 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 20, 21 y 22 se compromete al adelanto de los Gastos de Defensa, siempre y cuando sean otorgados los Gastos de Representación Legal, Gastos por Investigaciones Internas, Gastos por Evento Regulatorio Crítico, Gastos de Expertos, Gastos de Publicidad, Gastos de Relaciones Públicas, Gastos de Defensa por Reclamaciones de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial, Gastos de Defensa por Lesiones Corporales y Daños Materiales, Gastos Legales por Reclamaciones en relación con Homicidio Culposo, Gastos de Manutención, Gastos de Extradición, Gastos de Emergencia, Gastos de Defensa por Multas y Sanciones, Gastos por Acciones Sindicales y/o Gastos de Manejo de Crisis Personal, conforme se vayan produciendo siempre y cuando estos se vayan incurriendo y notificando al Asegurador conforme a las instrucciones estipuladas por éste en las comunicaciones posteriores a la notificación del Reclamo.

En caso de ser aplicables las exclusiones A. - Mala Fe o Dolo, o B. - Retribuciones Improcedentes de Administradores, el Asegurado estará obligado a devolver al Asegurador los Gastos de Defensa, siempre y cuando sean otorgados los Gastos de Representación Legal, Gastos por Investigaciones Internas, Gastos por Evento Regulatorio Crítico, Gastos de Expertos, Gastos de Publicidad, Gastos de Relaciones Públicas, Gastos de Defensa por Reclamaciones de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial, Gastos de Defensa por Lesiones Corporales y Daños Materiales, Gastos Legales por Reclamaciones en relación con Homicidio Culposo, Gastos de Manutención, Gastos de Extradición, Gastos de Emergencia, Gastos de Defensa por Multas y Sanciones, Gastos por Acciones Sindicales y/o Gastos de Manejo de Crisis Personal adelantados por éste, sujeto a lo establecido en el numeral 13, de las CONDICIONES GENERALES de esta Póliza.

El Tomador del Seguro, el Grupo Corporativo, y/o los Asegurados aceptan no transigir, conciliar o llegar a acuerdos judiciales o extrajudiciales, ni incurrir en Gastos de Defensa, Gastos de Representación Legal, Gastos por Investigaciones Internas, Gastos por Evento Regulatorio Crítico, Gastos por Servicios Profesionales, Gastos de Expertos, Gastos de Publicidad, Gastos de Relaciones Públicas, Gastos de Defensa por Reclamaciones de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial, Gastos de Defensa por Lesiones Corporales y Daños Materiales, Gastos Legales por Reclamaciones en relación con Homicidio Culposo, Gastos de Manutención, Gastos Compensatorios a Administradores, Gastos de Extradición, Gastos de Emergencia, Gastos de Defensa por Multas y Sanciones, Gastos por Acciones Sindicales, Gastos por Evento de Crisis y/o Gastos de Manejo de Crisis Personal ni asumir cualesquiera obligaciones contractuales o reconocer responsabilidad alguna respecto a cualquier Reclamo, sin el previo consentimiento expreso por escrito del Asegurador, que no será denegado injustificadamente. El Asegurador no asumirá responsabilidad por ninguna conciliación, acuerdo, Gastos de Defensa, Gastos de Representación Legal, Gastos por Investigaciones Internas, Gastos por Evento Regulatorio Crítico, Gastos por Servicios Profesionales, Gastos de Expertos, Gastos de Publicidad, Gastos de Relaciones Públicas, Gastos de Defensa por Reclamaciones de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial, Gastos de Defensa por Lesiones Corporales y Daños Materiales, Gastos Legales por Reclamaciones en relación con Homicidio Culposo, Gastos de Manutención, Gastos Compensatorios a Administradores, Gastos de Extradición, Gastos de Emergencia, Gastos de Defensa por Multas y Sanciones, Gastos por Acciones Sindicales, Gastos por Evento de Crisis y/o Gastos de Manejo de Crisis Personal, obligación o reconocimiento de responsabilidad, a los que no haya consentido expresamente por escrito.

El Asegurador tendrá el derecho y se le dará la posibilidad de participar conjuntamente con los Asegurados en la investigación y defensa, incluyendo, pero no limitadas a, la negociación de una transacción u otro acuerdo similar en relación con cualquier Reclamo que parezca razonablemente probable estar cubierto en todo o en parte por esta Póliza. Sin embargo, el Asegurador no tendrá ni el deber ni la obligación de participar según se indica anteriormente.

El Tomador del Seguro, el Grupo Corporativo y/o los Asegurados deberán proporcionar al Asegurador toda la información, asistencia y cooperación que el Asegurador razonablemente solicite, y acuerdan que, en el caso de cualquier Reclamo y/o Investigación Formal, los Asegurados no harán nada que pueda perjudicar la posición del Asegurador en sus derechos potenciales o reales de recobro.

17.-MODIFICACION Y CESION

Ningún cambio, modificación o cesión de los derechos u obligaciones bajo esta Póliza serán válidos salvo cuando se hagan por anexo escrito a la misma firmado por un apoderado autorizado del Asegurador.

18.-OTROS SEGUROS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 19 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009566 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Quando cualquier Pérdida bajo esta Póliza estuviera también cubierta, en todo o en parte, por otra póliza válida emitida por otro Asegurador, esta Póliza cubrirá, con sujeción a sus términos y condiciones, dicha Pérdida solo en la medida en que su importe sobrepase el límite de indemnización de dicha póliza agotado íntegramente por el pago en moneda de curso legal de Pérdidas cubiertas bajo dicha póliza, y únicamente en cuanto a dicho exceso. En el caso de que tal póliza esté suscrita solamente como seguro de exceso específico por encima del Límite de Indemnización establecido en esta Póliza, la Pérdida será cubierta por esta Póliza con sujeción a sus términos y condiciones.

19.-VALORACION Y MONEDA EXTRANJERA

Toda Pérdida expresada en moneda distinta a la establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza, será convertida y pagada en la moneda legal colombiana, de acuerdo al tipo de cambio publicado por el Banco de la República de Colombia en el día en que adquiera firmeza final la sentencia, el laudo arbitral, se alcance el acuerdo transaccional, o los otros elementos de Pérdida resulten respectivamente debidos.

20.-SUBROGACION

Quando el Asegurador realice cualquier pago en virtud de esta Póliza, podrá subrogarse, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del o de los Asegurados contra las personas responsables de la Pérdida pagada.

Los Asegurados le otorgarán al Asegurador el derecho de iniciar acciones judiciales en su nombre y representación, y cooperarán con el Asegurador en el inicio y trámite de las mismas.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables de la Pérdida y, en caso de hacerlo, perderá el derecho a la indemnización.

A petición del Asegurador, el Asegurado deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

21.-CUESTIONARIO Y DIVISIBILIDAD

Para emitir esta Póliza el Asegurador se ha basado en la información y declaraciones contenidas en la solicitud de seguro y cuestionarios complementarios sometidos por el Tomador del Seguro. Dichas declaraciones son la base de la aceptación del riesgo y de los términos y condiciones de esta Póliza y por lo tanto se considerarán como parte integrante de la misma.

Con relación a las declaraciones contenidas en el cuestionario de solicitud de seguro y cuestionarios complementarios sometidos por el Tomador del Seguro, tales cuestionarios serán considerados independientes para cada Asegurado en el sentido de que ninguna afirmación ni declaración o conocimiento poseído por cualquier Asegurado será imputado a ningún otro Asegurado a los efectos de determinar si existe cobertura bajo esta Póliza.

22.-INVESTIGACION Y ACUERDO

El Asegurador podrá realizar cualquier investigación que estime necesaria en relación con cualquier Reclamo y/o Investigación Formal y podrá, con el consentimiento escrito del Asegurado, transigir en cualquier Reclamo que considere conveniente. Si el Asegurado se abstiene de otorgar su consentimiento a dicha transacción, la responsabilidad del Asegurador por toda Pérdida ocasionada por dicho Reclamo no excederá de la cantidad por la que el Asegurador pudo haber transigido en tal Reclamo, más costas, cargos y gastos devengados a la fecha en que el Asegurador propuso dicha transacción por escrito al Asegurado.

23.-TERMINACION DE LA POLIZA

Esta Póliza terminará en la más reciente de las siguientes fechas:

- i)-Al recibir el Asegurador aviso escrito de la terminación por parte del Grupo Corporativo, si hay notificación por escrito al Asegurador en los términos del artículo 1071 del Código de Comercio Colombiano,
 - ii)-A la terminación unilateral por parte del Asegurador mediante noticia escrita al Tomador del Seguro enviada a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) días calendario de antelación, en los términos del artículo 1071 del Código de Comercio Colombiano,
 - iii)-Cuando el Período de Vigencia de la Póliza termine, de acuerdo con lo establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza,
 - iv)-Cuando así sea acordado por el Asegurador y el Grupo Corporativo,
- Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 20 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009566 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

v)-Por mora en el pago de la Prima, de conformidad con las normas vigentes en la materia.

El Asegurador reembolsará la Prima no devengada, tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo, si la Póliza fue terminada por el Grupo Corporativo. Si la Póliza fue terminada por cualquier otra causa, la Prima será calculada a prorrata.

24.-LIMITE DE INDEMNIZACION

El Límite de Indemnización representa la cantidad máxima a pagar por el Asegurador en relación con los Amparos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, siempre y cuando sean otorgados dichos amparos, conjunta o individualmente, por cada Período de Vigencia de la Póliza y por toda Pérdida, con independencia del número de Asegurados implicados en uno o más Reclamos.

Las cantidades establecidas en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza, para los amparos 8, 21, 22 y 24 serán de aplicación por cada Pérdida y por cada Período de Vigencia de la Póliza, adicionalmente al Límite de Indemnización.

En caso de establecerse cualquier sublímite en alguno de los Amparos de esta Póliza, se entenderá que éste es parte integrante del Límite de Indemnización y no adicional al mismo.

Todos los Reclamos derivados del mismo Acto de Administración o Actos de Administración Interrelacionados se considerarán como un solo Reclamo y la Pérdida relacionada con dicho Reclamo estará sujeto a un único Límite de Indemnización y se considerará presentado por primera vez durante el primer Período de Vigencia de la Póliza en que el primero del conjunto de Reclamos, alegando el mismo Acto de Administración o Actos de Administración Interrelacionados haya sido presentado.

El Límite de Indemnización se irá reduciendo o consumiendo conforme se vayan realizando pagos en concepto de Gastos de Defensa, Gastos de Representación Legal, Gastos por Investigaciones Internas, Gastos por Evento Regulatorio Crítico, Gastos por Servicios Profesionales, Gastos de Expertos, Gastos de Publicidad, Gastos de Relaciones Públicas, Gastos de Defensa por Reclamaciones de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial, Gastos Legales por Reclamaciones en Relación con Homicidio Culposo, Gastos de Manutención, Gastos Compensatorios a Administradores, Gastos de Extradición, Gastos de Emergencia, Gastos por Acciones Sindicales, Gastos por Evento de Crisis y/o Gastos de Manejo de Crisis Personal, o cualquier otro tipo de Pérdida, excepto en relación con los amparos 8, 21, 22 y 24.

A los efectos del Límite de Indemnización, el Período Adicional de Notificación (según éste se establece en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza, y en el numerales 7, 8 y 9 de las CONDICIONES GENERALES de esta Póliza), será parte del Período de Vigencia de la Póliza inmediatamente precedente y no adicional al mismo. Ninguno de los Límites de Indemnización de la presente Póliza tendrá restablecimiento automático.

25.-DEDUCIBLE

Si en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza, se indica un deducible para cualquiera de los amparos, el Asegurador únicamente estará obligado al pago de cada Pérdida en exceso del importe de dicho deducible. En el caso de Pérdida asumida por el Grupo Corporativo, el Asegurador indemnizará dicha Pérdida bajo el Amparo 2 en exceso del deducible que será asumido por el Grupo Corporativo.

26.-INDEMNIZACION POR EL GRUPO CORPORATIVO

Si el Tomador del Seguro y/o cualquier entidad incluida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza, como Grupo Corporativo, y/o cualquier Sociedad Participada, no asume (por causa distinta de su Insolvencia) la Pérdida por cuenta de cualquier Asegurado pudiendo asumirla de acuerdo con la ley y con sus estatutos sociales, entonces el Asegurador pagará dicha Pérdida por cuenta del Asegurado. En tal caso el Tomador del Seguro y cualquier entidad incluida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza, como Grupo Corporativo, y/o cualquier Sociedad Participada, reembolsará al Asegurador el deducible establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza.

27.-CLAUSULA DE AUTORIZACION

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 21 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009566 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

El Tomador del Seguro actuará en nombre de todos los Asegurados (excepto en lo dispuesto en el numeral 14 de las CONDICIONES GENERALES de esta Póliza) con respecto al envío y recepción de notificaciones de Reclamo o de cancelación o rescisión de la Póliza, al pago de Primas, a la recepción de devolución de Primas o pago de Primas que pudieran corresponder a la negociación y aceptación de anexos, y/o a cualquier otra notificación prevista en esta Póliza (excepto las comunicaciones relativas al Período Adicional de Notificación).

28.-PAGO DE LA INDEMNIZACION

El Asegurador pagará la indemnización por las Pérdidas debidamente formalizadas y cubiertas bajo la presente Póliza en moneda legal colombiana y dentro de la República de Colombia.

29.-DEFINICIONES

Para los efectos de esta Póliza se entenderá por:

ACTO DE ADMINISTRACIÓN:

Toda acción u omisión llevada a cabo, supuestamente llevada a cabo, intentada, o supuestamente intentada, con anterioridad o durante el Período de Vigencia de la Póliza, por cualquier Asegurado en el desempeño de su Cargo Directivo. Sujeto a los términos y condiciones de esta Póliza, tales acciones u omisiones incluyen, pero no se limitan a la culpa grave en la medida en que la misma sea asegurable bajo la Ley Colombiana.

También se considerará Acto de Administración cualquier asunto alegado contra cualquier Asegurado simplemente por desempeñar un Cargo Directivo.

ACTOS DE ADMINISTRACIÓN INTERRELACIONADOS:

Todos los Actos de Administración relacionados, originados y/o que sean consecuencia, directa o indirecta, de una misma causa.

ADMINISTRADOR:

Funcionario del Grupo Corporativo que ejecuta Actos de Administración.

ARBITRAJE:

Un procedimiento arbitral delante de un tribunal de arbitramento que se constituirá y sujetará a lo dispuesto en el decreto 2279 de 1989, la ley 23 de 1991, decreto 2561 de 1991, el decreto 1818 de 1998 y demás normas que las modifiquen o adicionen. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, elegidos uno por los Asegurados, otro por el Asegurador y el tercero de común acuerdo entre los dos (2) árbitros anteriores. La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto. El tribunal decidirá en derecho y funcionará en Bogotá D. C.

ASEGURADO:

Persona natural que, bajo la denominación de director, consejero, Administrador, director general, gerente, representante legal o cualquier otro equivalente, haya ostentado u ostente la cualidad de miembro de la junta directiva, consejo de administración, u otros órganos de administración del Grupo Corporativo y quienes ejerzan o detenten esas funciones u ostenten poderes que impliquen el ejercicio de facultades de decisión o gobierno del Grupo Corporativo.

Así mismo, quedan incluidos en la definición de "Asegurado":

i)-Aquellas personas naturales que hayan sido designadas como representantes legales de una persona jurídica mientras ejercen funciones de consejero, Administrador, director general o gerente o cualquier otra equivalente del Grupo Corporativo,

ii)-Los herederos, albaceas, derechohabientes o la masa sucesoral de los Asegurados fallecidos, así como los representantes legales o derechohabientes de los Asegurados legalmente incapacitados o insolventes, pero únicamente en relación con el Reclamo que sea consecuencia de un Acto de Administración de aquel Asegurado,

iii)-Cualquier Empleado pasado, presente o potencial del Grupo Corporativo, pero únicamente en relación con Reclamos en Materia Laboral, o

iv)-Sujeto a los términos y condiciones de numeral 5 de las CONDICIONES GENERALES de esta Póliza, aquellas personas naturales que a petición del Grupo Corporativo ejerzan un Cargo Directivo en cualquier Sociedad Participada durante el ejercicio de tal Cargo Directivo.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 22 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009566 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

ASEGURADO PENSIONADO:

Un Asegurado quien ejerciendo su condición de Administrador del Grupo Corporativo adquiriera la calidad de pensionado de acuerdo con la normatividad legal vigente y reconocido por la autoridad competente durante el Periodo de vigencia de la Póliza.

ASEGURADOR:

Chubb Seguros Colombia, S.A.

CARGO DIRECTIVO:

Conjunto de funciones de gobierno llevadas a cabo por los Asegurados exclusivamente en su condición de tales, según se establece en la definición de "Asegurado", y para Reclamos en Materia Laboral, exclusivamente en su condición de Empleado del Grupo Corporativo.

Sin embargo, "Cargo Directivo" no incluirá ninguna función de los Asegurados en una sociedad distinta al Grupo Corporativo aún si ésta solicita expresamente al Asegurado el desempeño de dicho cargo, salvo lo establecido en relación con los Amparos 30 y 31.

CLIENTE:

Cualquier persona o entidad que:

- i)-Haya tenido o tenga un contrato con el Grupo Corporativo; o
- ii)-Haya enviado una solicitud por escrito al Grupo Corporativo; o
- iii)-Que tenga o haya tenido contacto (con o sin contrato) con el Grupo Corporativo. (En algunas remotas ocasiones puede prestarse un Servicio Profesional sin que haya mediado previamente un contrato), para recibir los Servicios Profesionales.

CONTAMINACIÓN:

- i)-El escape, fuga, filtración, derrame real, supuesto o potencial, de agentes Contaminantes en bienes muebles, inmuebles o semovientes, agua o la atmósfera; o
- ii)-Cualquier decisión o solicitud, voluntaria o impuesta, para que el Asegurado y/o el Grupo Corporativo examine, pruebe, haga seguimiento, limpie, retire, contenga, trate, desintoxique o neutralice los agentes Contaminantes; o
- iii)-Cualquier agresión o daño, real, supuesto o potencial, al medio ambiente, aunque no intervengan agentes Contaminantes.

CONTAMINANTES:

Cualquier sustancia localizada en cualquier lugar del mundo (excepto EE. UU.) que sea capaz de producir Contaminación.

Tales sustancias incluirán, a título ilustrativo, pero no limitativo: sólidos, líquidos, gases, irritantes térmicos, humo, vapor, hollín, ácidos, alcalinos, vertidos, sustancias químicas o materiales de desecho.

"Contaminantes" también incluirá cualquier otra emisión de aire, olor, aguas residuales, aceite o petróleo o productos derivados de los mismos, desechos clínicos o infecciosos, amianto o asbestos o productos derivados de los mismos, o cualquier ruido.

CRISIS:

Cualquiera de los siguientes eventos imprevistos que determine el director general, representante legal o cualquier otro equivalente, los cuales tienen el potencial de causar un perjuicio financiero que pueda llevar a la Insolvencia al Grupo Corporativo o que pueda generar una reducción del 20% o más de los ingresos del Grupo Corporativo si no se atienden:

- i)-El anuncio público de la pérdida de los derechos de propiedad intelectual o industrial del Grupo Corporativo previa y legalmente adquiridos en relación con una patente, una marca o derecho de autor, siempre y cuando no sea por expiración o vencimiento de dicho derecho.
- ii)-El haber perdido algún Cliente significativo o contrato significativo del Grupo Corporativo.
- iii)-El anuncio público o la acusación de que el Grupo Corporativo ha causado lesiones corporales a varias personas o la destrucción de varias propiedades.
- iv)-El anuncio público de un despido masivo de Empleados del Grupo Corporativo o de la muerte o renuncia de uno o varios Asegurados claves en la administración del Grupo Corporativo.
- v)-El anuncio de daños físicos cometidos a las instalaciones del Grupo Corporativo o a cualquier otro bien tangible de su propiedad, siempre y cuando dichos daños no resulten de terremotos, huracanes o cualquier otro desastre natural.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 23 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009566 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

vi)-El anuncio público del retiro o recolección de un producto del Grupo Corporativo por resultar potencialmente dañino o corrosivo para la propiedad, salud o integridad física, siempre que dicho potencial dañino provenga o sea un resultado de su producción, preparación, manufactura o empaque por el Grupo Corporativo.

vii)-La amenaza o la publicación de información confidencial del Grupo Corporativo en una red social de internet o un sitio web, que consista en publicidad negativa sobre supuestas prácticas de negocios del Grupo Corporativo.

viii)-El anuncio público de la eliminación o suspensión del pago de dividendos los cuales venían siendo pagados por el Grupo Corporativo.

ix)-El anuncio público de que el Grupo Corporativo tiene la intención de eliminar un monto significativo de sus activos mediante anotaciones en cuentas.

x)-El anuncio público de que el Grupo Corporativo ha incumplido o incumplirá el pago de su deuda o que tiene la intención de reestructurar su deuda.

xi)-El anuncio público de que el Grupo Corporativo pretende promover un procedimiento de Insolvencia o suspensión de pagos ya sea por el Grupo Corporativo, por un tercero o por procedimientos inminentes de Insolvencia o suspensión de pagos contra el Grupo Corporativo sean voluntarios o no.

xii)-El anuncio público de que una autoridad u organismo competente de carácter público o privado que regule los asuntos del Grupo Corporativo o de cualquier Asegurado inicie un procedimiento o litigio contra el Grupo Corporativo.

xiii)-La propuesta u oferta por escrito no solicitada, que realiza un tercero distinto del Asegurado para la fusión o venta de activos del Grupo Corporativo a él o que pretenda tener más de la mitad del poder de votación de los accionistas en las asambleas de accionistas del Grupo Corporativo o para designar a los Miembros de Junta Directiva o consejeros que puedan controlar las decisiones del Consejo de Administración del Grupo Corporativo.

No se considerará que haya Crisis cuando:

i)-El evento en cuestión afecte a la generalidad de la industria, actividad económica o giro al cual pertenezca o forme parte el Grupo Corporativo en lugar de afectarle únicamente al Grupo Corporativo,
ii)-El evento en cuestión surja o se cause, en todo o en parte, directa o indirectamente, por guerra, actos de guerra, guerra civil, invasión, insurrección, uso del poder militar o usurpación de gobierno o poder militar, o por el uso intencional de la fuerza militar para interceptar, prevenir o mitigar cualquier acto real o supuesto de Acto malintencionado de tercero; o surja con motivo de un Acto malintencionado de tercero, motín, conmoción civil asumiendo la proporción de amotinamiento popular, insurrección, rebelión, revolución militar o por usurpación de poder, o acción tomada por la autoridad gubernamental en impedirlo, combatirlo o defenderse contra dicha ocurrencia, ataque o destrucción,

iii)-Cualquier acto malintencionado de tercero, incluyendo, pero no limitado al Terrorismo, o

iv)-Cualquier hecho relacionado con contaminantes o contaminación.

Un evento de Crisis iniciará cuando el Grupo Corporativo o cualquier director general, representante legal o cualquier otro equivalente tengan conocimiento por primera vez de su existencia durante el Periodo de vigencia de la póliza y finalizará cuando la firma de relaciones públicas contratado por el Asegurado, notifiquen al Grupo Corporativo que la Crisis ya no existe, se ha mitigado o que el importe establecido para el Amparo 19 se ha agotado en su totalidad.

DIRECTOR DE HECHO:

Persona natural que toma decisiones e imparte instrucciones a los Asegurados del Grupo Corporativo y no recibe salarios ni pagos por prestación de servicios y que no está formalmente nombrado como Miembro de Junta Directiva.

EE. UU.:

Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones, o cualquier otro territorio bajo la jurisdicción de los anteriores.

EMPLEADO:

Toda persona natural que se ha obligado a prestar un servicio personal al Grupo Corporativo bajo la continuada dependencia o subordinación al mismo, y mediante remuneración, en virtud de la existencia de un contrato de trabajo.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 24 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009566 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

EVENTO REGULATORIO CRÍTICO:

Cualquier detención, arresto, apresamiento o visita en las oficinas o dependencias del Grupo Corporativo a un Asegurado por una autoridad u organismo competente de carácter público o privado que regule los asuntos del Grupo Corporativo o de cualquier Asegurado durante el Periodo de vigencia de la Póliza y que requiera la presentación, revisión, copia o confiscación de expedientes o entrevistas de cualquier Asegurado, así como el anuncio público de los hechos mencionados anteriormente.

FECHA DE VIGENCIA INICIAL:

La fecha establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza.

FUNDADOR:

Toda persona natural que actúe o hubiera actuado en nombre del Grupo Corporativo con el objeto de constituir al Grupo Corporativo, y/o una Sociedad Filial o Subsidiaria, y/o una Sociedad Participada, y/o una Entidad Sin Ánimo de Lucro y que sea un Administrador o un Empleado del Grupo Corporativo.

GASTOS COMPENSATORIOS A ADMINISTRADORES:

La parte de la Pérdida compuesta por las sumas de dinero adicionales a los pagos a favor del Asegurado legalmente reconocidos por la normatividad laboral vigente, según lo establecido en el Amparo 14.

GASTOS DE DEFENSA:

La parte de la Pérdida que constituya costas judiciales, gastos y honorarios pagados a terceros con ocasión de la defensa, investigación o evaluación de un Reclamo, los gastos de apelaciones, la prima para la constitución de cauciones exigidas por las autoridades para garantizar la responsabilidad del Asegurado, los gastos necesarios para constituir las cauciones exigidas para garantizar su libertad provisional y los intereses no devengados como resultado del depósito de dinero o títulos valores necesarios para la emisión de las cauciones judiciales.

Gastos de Defensa no incluirá:

- (i)-Gastos de Representación Legal,
- (ii)-Gastos por Investigaciones Internas,
- (iii)-Gastos por Evento Regulatorio Crítico,
- (iv)-Gastos por Servicios Profesionales,
- (v)-Gastos de Expertos,
- (vi)-Gastos de Publicidad,
- (vii)-Gastos de Relaciones Públicas,
- (viii)-Gastos de Defensa por Reclamaciones de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial,
- (ix)-Gastos Legales por Reclamaciones en Relación con Homicidio Culposos,
- (x)-Gastos de Manutención,
- (xi)-Gastos Compensatorios a Administradores,
- (xii)-Gastos de Extradición,
- (xiii)-Gastos de Emergencia,
- (xiv)-Gastos por Acciones Sindicales,
- (xv)-Gastos por Evento de Crisis,
- (xvi)-Gastos de Manejo de Crisis Personal.

GASTOS DE DEFENSA POR RECLAMACIONES DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL:

La parte de la Pérdida que constituya costas judiciales, gastos y honorarios pagados a terceros con ocasión de la defensa, investigación o evaluación en relación con un Reclamo por violación real o presunta de salud ocupacional, seguridad industrial y/o riesgos profesionales siempre y cuando el Reclamo esté relacionado con el objeto social del Grupo Corporativo y que los Gastos de Defensa no sean satisfechos por la cobertura de los seguros de Responsabilidad Civil del Grupo Corporativo, según lo establecido en el Amparo 10.

GASTOS DE EMERGENCIA:

La parte de la Pérdida que constituya costas judiciales, gastos y honorarios pagados a terceros con ocasión de la defensa, investigación o evaluación de un Reclamo, los gastos de apelaciones, la constitución de cauciones exigidas por las autoridades para garantizar la responsabilidad del Asegurado, así como los gastos necesarios para constituir las cauciones exigidas para garantizar su libertad provisional, en caso que el Asegurado cuente con un término igual o inferior a cinco (5) días hábiles para incurrir en un gasto cubierto por la Póliza, derivado de un Reclamo cubierto por la Póliza y no le sea posible obtener el consentimiento previo y por escrito del Asegurador, según lo establecido en el Amparo 16.

GASTOS DE EXPERTOS:

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 25 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009566 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

La parte de la Pérdida que constituya costas, gastos y honorarios incurridos por un Asegurado en su nombre o del Grupo Corporativo, pagados a terceros e incurridos para la elaboración de informes, reportes y dictámenes a solicitud del abogado defensor del Asegurado siempre y cuando dichas costas, gastos y honorarios se presenten como consecuencia directa de un Reclamo no excluido por esta Póliza, según lo establecido en el Amparo 7.

GASTOS DE EXTRADICION:

La parte de la Pérdida que constituya costas, gastos y honorarios, incurridos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, para la defensa y apelación de un proceso de extradición iniciado contra un Asegurado, como resultado de una imposición legal o Investigación Formal por parte de cualquier autoridad competente, en caso de que dichas costas, gastos y honorarios se presenten como consecuencia de un Reclamo no excluido por esta Póliza, según lo establecido en el Amparo 15.

Gastos de Extradición también incluirá:

- i)-La contratación de un abogado o firma especializada en servicios de comunicación, posicionamiento y manejo de reputación y reparación de imagen contratados para reducir un eventual perjuicio o efecto adverso, o publicidad negativa de la imagen o reputación del Asegurado en el proceso de extradición.
- ii)-Los costos y gastos razonables de viaje y alojamiento de una persona (una solamente) que sea familiar del Asegurado para asistencia y acompañamiento del Asegurado en el proceso de extradición. Familiar significa padre, madre, cónyuge o socio marital, hijo o hija del Asegurado.

GASTOS DE MANEJO DE CRISIS PERSONAL:

La parte de la Pérdida que constituya costas, gastos y honorarios, incurridos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, para contratar un médico, psicólogo o similar experto en apoyo emocional, en que deba incurrir el Asegurado para enfrentar una crisis personal directamente causada por un Reclamo no excluido por esta Póliza, según lo establecido en el Amparo 20.

GASTOS DE MANUTENCION:

La parte de la Pérdida que constituya gastos personales y ordinarios, que con ocasión de la incautación, confiscación, embargo, extinción del derecho de dominio de activos, es imposible su pago por parte del Asegurado o su Cónyuge o socio marital vigente o dependientes, y sean incurridos por el Asegurado desde la incautación, confiscación, embargo, extinción del derecho de dominio de sus activos, relacionados exclusivamente a los siguientes gastos básicos de manutención: valor de las cuotas mensuales de crédito hipotecario o arriendo de la vivienda, cuota de administración de la vivienda, servicios públicos (agua, gas, electricidad, teléfono, internet), primas de las pólizas (vida, accidentes y asistencia), educación, salud y alimentación de su cónyuge, socio marital vigente o dependientes del Asegurado como está definido en la legislación aplicable, como también pensión alimentaria debida a un juicio o sentencia en firme o separación promovida por hecho público en notaria competente, según lo establecido en el Amparo 13.

GASTOS DE PUBLICIDAD:

La parte de la Pérdida que constituya costas, gastos y honorarios incurridos por un Asegurado en su nombre o en el del Grupo Corporativo pagados a terceros e incurridos para el diseño y realización de una campaña publicitaria, siempre y cuando dichas costas, gastos y honorarios se presenten como consecuencia directa de un Reclamo no excluido por esta Póliza y que dicho Reclamo se haya hecho público en cualquier medio de comunicación hablado o escrito (ya sea internacional, nacional, regional o local) o televisión, según lo establecido en el Amparo 8.

GASTOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL:

La parte de la Pérdida que constituya costas, gastos y honorarios incurridos por un Asegurado en su nombre y que resulte personalmente obligado a pagar a un tercero en relación con la comparecencia requerida de tal Asegurado en una Investigación Formal, según lo establecido en el Amparo 3.

GASTOS DE RELACIONES PUBLICAS:

La parte de la Pérdida que constituya costos, gastos y honorarios, incurridos por el Asegurado y pagados a los abogados o firma especializada en servicios de comunicación, posicionamiento y manejo de reputación y reparación de imagen contratados para reducir un eventual perjuicio o efecto adverso, o publicidad negativa de la imagen o reputación del Asegurado, siempre y cuando dichas costas, gastos y honorarios se presenten como consecuencia directa de un Reclamo no excluido por esta Póliza, según lo establecido en el Amparo 9.

GASTOS LEGALES POR RECLAMACIONES EN RELACION CON HOMICIDIO CULPOSO:

La parte de la Pérdida que constituya costas, gastos y honorarios, incurridos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, por Reclamos en relación con homicidio culposo y muertes ocurridas en las oficinas o dependencias del Grupo Corporativo, según lo establecido en el Amparo 12.
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 26 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009566 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

GASTOS POR ACCIONES SINDICALES:

La parte de la Pérdida que constituya costos, gastos y honorarios, incurridos por el Asegurado y pagados a los negociadores contratados por este con el fin de llegar a un acuerdo para el cese de una huelga laboral, en caso de que dichas costas, gastos y honorarios se presenten como consecuencia de un Reclamo no excluido por esta Póliza, según lo establecido en el Amparo 18.

GASTOS POR EVENTOS DE CRISIS:

La parte de la Pérdida que constituya costas, gastos y honorarios necesarios y razonables de una firma de relaciones públicas designada por el Grupo Corporativo con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, para prestar los servicios de manejo de Crisis para el Grupo Corporativo a fin de minimizar los efectos de dicha Crisis. Así mismo se entenderán cubiertos las impresiones, publicidad, envío de comunicaciones y demás gastos razonables incurridos por los Asegurados como, consecuencia de un evento de Crisis y solo durante un plazo de treinta (30) días siguientes de la notificación al Asegurador, según lo establecido en el Amparo 19.

GASTOS POR EVENTO REGULATORIO CRITICO:

La parte de la Pérdida que constituya costas, gastos y honorarios pagados a terceros con ocasión de la defensa, investigación o evaluación de un Reclamo por un Evento Regulatorio Critico, así como los gastos necesarios para elaborar los reportes para una autoridad u organismo competente de carácter público o privado que regule los asuntos del Grupo Corporativo o de cualquier Asegurado, según lo establecido en el Amparo 5.

Gastos por Evento Regulatorio Critico no incluirá cualquier otro costo, gasto u honorario incurrido por el Asegurado diferente a los mencionados en el párrafo anterior.

GASTOS POR INVESTIGACIONES INTERNAS:

La parte de la Pérdida que constituya costas, gastos y honorarios, incurridos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, para la preparación de un Asegurado y su comparecencia a una Investigación Interna, según lo establecido en el Amparo 4.

GASTOS POR SERVICIOS PROFESIONALES

La parte de la Pérdida que constituya costas, gastos y honorarios, incurridos por un Asegurado en su nombre o en el del Grupo Corporativo, por los Servicios Profesionales prestados por terceros, como el resultado de una imposición legal o Investigación Formal en su contra por parte de cualquier autoridad u organismo competente de carácter público o privado, en caso de que dichas costas, gastos y honorarios se ocasionen como consecuencia de un Reclamo no excluido por esta Póliza, según lo establecido en el Amparo 6.

GRUPO CORPORATIVO:

La(s) entidad(es) listada(s) en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de la presente Póliza y que desempeñen las funciones establecidas en la presente Póliza.

INSOLVENCIA:

La situación resultante de la declaración de suspensión de pagos, el nombramiento por parte de cualquier autoridad competente de cualquier interventor, comisario, liquidador, síndico, agente especial o cualquier otra persona que supervise, dirija, liquide o tome control de una sociedad, independientemente de la denominación legal.

INVESTIGACIÓN FORMAL:

Una diligencia, investigación, procedimiento formal o administrativo, incluyendo proceso de responsabilidad fiscal, instado o solicitado por primera vez durante el Periodo de Vigencia de la Póliza por una autoridad u organismo competente de carácter público o privado que esté legalmente capacitado para investigar los asuntos del Grupo Corporativo o de cualquier Asegurado.

INVESTIGACIÓN INTERNA:

Una diligencia, investigación, procedimiento formal o administrativo instado o solicitado por primera vez durante el Periodo de Vigencia de la Póliza por el área de control interno o similar del Grupo Corporativo.

LIMITE DE INDEMNIZACIÓN:

La cantidad establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza, de acuerdo con lo establecido en el numeral 24 de las CONDICIONES GENERALES de esta Póliza.

MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA INDEPENDIENTES:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 27 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009566 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Cualquier persona natural que haya ostentado u ostente la cualidad de Miembro de Junta Directiva o Consejo Directivo u otros órganos de administración del Grupo Corporativo y que:

(i)-No ejerza ninguna función como Empleado de alguna de las empresas del Grupo Corporativo, y
(ii)-No reciba compensación en forma directa o indirecta de alguna empresa del Grupo Corporativo por servicios prestados como consultor o en alguna otra función que no sea como Miembro de Junta Directiva Independiente del Grupo Corporativo.

OPERACIONES DE VALORES

Cualquier compra o venta u oferta de compra o venta de cualesquiera valores emitidos del Tomador del Seguro y/o de cualquier entidad incluida en las CONDICIONES PARTICULARES, como Grupo Corporativo, y/o de cualquier Sociedad Filial o subsidiaria y/o Sociedad Participada.

PÉRDIDA:

La cantidad que los Asegurados, se vean legal y personalmente obligados a pagar individual o conjuntamente en relación con cualquier Reclamo y/o cualquier Investigación Formal, incluyendo:

(i)-Gastos de Representación Legal,
(ii)-Gastos por Investigaciones Internas,
(iii)-Gastos por Evento Regulatorio Crítico,
(iv)-Gastos por Servicios Profesionales,
(v)-Gastos de Expertos,
(vi)-Gastos de Publicidad,
(vii)-Gastos de Relaciones Públicas,
(viii)-Gastos de Defensa por Reclamaciones de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial,
(ix)-Gastos de Defensa,
(x)-Gastos Legales por Reclamaciones en Relación con Homicidio Culposos,
(xi)-Gastos de Manutención,
(xii)-Gastos Compensatorios a Administradores,
(xiii)-Gastos de Extradición,
(xiv)-Gastos de Emergencia,
(xv)-Gastos por Acciones Sindicales,
(xvi)-Gastos por Evento de Crisis,
(xvii)-Gastos de Manejo de Crisis Personal,
(xviii)-Daños y perjuicios según sentencia firme, fallo arbitral, acuerdo o transacción judicial o extrajudicial.

"Pérdida" no incluirá:

i)-Cualquier cantidad asumida por el Grupo Corporativo, no cubierta bajo la presente Póliza y/o por la cual los Asegurados no sean liberados del pago,
ii)-Cualquier cantidad incurrida por el Grupo Corporativo en la investigación o evaluación de cualquier Reclamo por, o en nombre de, el Grupo Corporativo,
iii)-Multas o sanciones de cualquier tipo o cantidades no legalmente asegurables, o
iv)-Salarios, incrementos salariales, comisiones, honorarios, bonificaciones, promociones, premios, repartición de utilidades, planes de incentivos, pensiones u otras remuneraciones laborales recibidas por un Asegurado.

PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACIÓN:

El período establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza, de acuerdo con lo establecido en el numerales 7, 8 y 9 de las CONDICIONES GENERALES de esta Póliza.

PERIODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

El período de vigencia de la cobertura del contrato de seguro entre la fecha de inicio y la fecha de terminación establecidos en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza, con sujeción a los términos y condiciones de la misma.

PÓLIZA:

El presente contrato de seguro cuyos términos y condiciones quedan establecidos en el presente documento.

Forman parte integrante de la "Póliza" además de las CONDICIONES GENERALES y las CONDICIONES PARTICULARES, el cuestionario de solicitud de seguro y cuestionarios complementarios, y todos los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la Póliza.

PRIMA:

El precio de la Póliza, establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza.
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 28 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009566 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

"Prima" no incluirá impuestos, tributos y recargos.

RECLAMO:

- i)-Una solicitud de indemnización por daños y perjuicios;
- ii)-Cualquier proceso o procedimiento civil;
- iii)-Un proceso penal;
- iv)-Un proceso administrativo iniciado mediante la presentación de un pliego de cargos o de una resolución dirigida a efectuar cualesquiera medidas de inspección, o
- v)-Una Investigación Formal, presentado por escrito por primera vez contra cualquier Asegurado por un Acto de Administración, durante el Período de Vigencia de la Póliza.

Así mismo se entenderá que forman parte de un mismo Reclamo las apelaciones resultantes de los procesos arriba indicados.

RECLAMO CONTRA CÓNYUGE O SOCIO MARITAL:

Un Reclamo que se extiende contra el cónyuge o socio marital vigente del Asegurado que tiene como fin perseguir los bienes o derechos de propiedad de dicho cónyuge o socio marital vigente como complemento de la indemnización que el demandante persigue por parte del Asegurado.

RECLAMOS EN MATERIA LABORAL:

Un Reclamo que es presentado o mantenido por o en nombre de, cualquier Empleado presente, pasado o potencial del Grupo Corporativo, como consecuencia de, cualquier real o supuesto, despido improcedente, cese, incumplimiento de cualquier contrato de trabajo escrito u oral, difamación, malos tratos de palabra u obra, la falta grave de consideración, o la violación de cualquier ley de discriminación o acoso laboral.

SERVICIOS PROFESIONALES:

Aquellos servicios prestados o solicitados por o en nombre de un Cliente del Grupo Corporativo bien sean, a cambio del pago de honorarios, comisiones o cualquier otra retribución monetaria; o a título gratuito.

SOCIEDAD FILIAL O SUBSIDIARIA:

Cualquier entidad de la que el Grupo Corporativo controle directa o indirectamente a través de su control de otra entidad:

- i)-La mayoría de los derechos de votos, o
- ii)-El derecho a nombrar o revocar la mayoría de los miembros de la junta directiva, consejo de administración u otros órganos de administración del Grupo Corporativo.

SOCIEDAD PARTICIPADA:

Cualquier entidad:

- i)-Sin ánimo de lucro, o
- ii)-Que no sea Sociedad Filial o Subsidiaria y que figure expresamente nombrada en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza, y en cuya junta directiva, consejo de administración, u otros órganos de gobierno del Grupo Corporativo mantenga alguna representación.

TERRORISMO:

El uso de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, por el que se realicen actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del estado o presionar a la autoridad para que tomen una determinación.

TOMADOR DEL SEGURO:

La persona jurídica con quien se celebra el contrato de seguros establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO - Chubb Seguros Colombia S.A.

Ustáriz y Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 - 51. Oficina 203 - Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 29 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009566 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com <<mailto:defensoriachubb@ustarizabogados.com>>
Página Web: <<https://www.ustarizabogados.com>>
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m

IDENTIFICACION DEL PAGO



PREVISORA
SEGUROS

POLIZA No. 1009566

CERTIFICADO No. 0

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo

RESPONSABILIDAD CIVIL

Sucursal

REGIONAL ESTATAL

Valor Prima

\$452,380,952.10

Valor IVA

\$85,952,380.90

Tomador

663202 - FIDUAGRARIA S.A.

F. Pago

03/06/2024

Gastos

\$*****0.00

Valor Prima

\$*452,380,952.10

Valor IVA

\$**85,952,380.90

F. Pago

Gastos

Valor Prima

Valor IVA

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 7. PAGO A LOS 45 DIAS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2



CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y FIDUAGRARIA S.A.

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 538,333,333.00, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	03/06/2024	\$*****0.00	\$*452,380,952.10	\$**85,952,380.90					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1009566	RESPONSABILIDAD CIVIL	0	\$7,500,000,000.0

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 17 días del mes de ABRIL de 2024

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
GERENTE

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1